

ANEXO B - 11

NORMA DE INFORMACIÓN CONTABLE - CHILE

NICCH N°19

VERSION 2009

BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

(Última modificación 31 de diciembre 2008)

ÍNDICE

Norma de Información Contable- Chile N° 19

Beneficios a los Empleados

OBJETIVO

ALCANCE 1-6

DEFINICIONES 7

BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO 8-23

Reconocimiento y valorización 10-22

Aplicable a todos los beneficios a corto plazo 10

Ausencias remuneradas a corto plazo 11-16

Participación en utilidades y planes de bonificación 17-22

Información a revelar 23

BENEFICIOS POST-EMPLEO: DISTINCIÓN ENTRE PLANES DE 24-42

CONTRIBUCIONES DEFINIDAS Y PLANES DE BENEFICIOS

DEFINIDOS

Planes multi-patronales 29-33

**Planes de beneficios definidos donde se comparten los riesgos entre
varias entidades bajo control conjunto** 34-34B

Planes gubernamentales 36-38

Beneficios asegurados 39-42

BENEFICIOS POST-EMPLEO: PLANES DE CONTRIBUCIONES 43-47

DEFINIDAS

Reconocimiento y valorización 44-45

Información a revelar 46-47

BENEFICIOS POST-EMPLEO: PLANES DE BENEFICIOS 48-119

DEFINIDOS

Reconocimiento y valorización 49-62

Contabilización de las obligaciones implícitas 52-53

Estado de situación financiera 54-60

Utilidad o pérdida 61-62

**Reconocimiento y valorización: valor actual de las obligaciones por
beneficios definidos y costo de los servicios del período actual** 63-101

Método de valorización actuarial 64-66

Reparto de los beneficios entre los períodos de servicio 67-71

Suposiciones actuariales 72-77

Suposiciones actuariales: tasa de descuento 78-82

Suposiciones actuariales: sueldos, beneficios y costos de asistencia
médica 83-91

Ganancias y pérdidas actuariales 92-95

Costo de servicio pasado 96-101

Reconocimiento y valorización: activos del plan 102-107

Valor justo de los activos del plan 102-104

Reembolsos 104A-104D

Rendimientos de los activos del plan 105-107

Combinaciones de negocios	108
Reducciones y liquidaciones del plan	109-115
Presentación	116-119
Compensación	116-117
Separación entre partidas corrientes y no corrientes	118
Componentes financieros de los costos de beneficios post-empleo	119
Información a revelar	120-125
OTROS BENEFICIOS A LARGO PLAZO A FAVOR DE LOS EMPLEADOS	126-131
Reconocimiento y valorización	128-130
Información a revelar	131
BENEFICIOS POR TÉRMINO	132-143
Reconocimiento	133-138
Valorización	139-140
Información a revelar	141-143
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	153-156
FECHA DE VIGENCIA	157-160

BOLETIN TECNICO N° 79
ALERTA SOBRE DERECHOS DE PROPIEDAD

El Boletín Técnico N° 79, incluyendo sus anexos y cualquier otro material complementario, está basado en las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF (International Financial Reporting Standards – IFRS) y en la normativa internacional complementaria, emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB). Las IFRS son propiedad exclusiva del International Accounting Standards Committee Foundation (IASCF) y pueden ser obtenidas directamente de dicha entidad. Su texto oficial es aquel publicado en inglés y, en caso de realizarse cualquier modificación para facilitar su adopción, dicha modificación o alteración debe quedar debidamente indicada en el texto del documento que se utilice al efecto.

En virtud de un acuerdo firmado entre ambas entidades, se ha autorizado expresa y exclusivamente al Colegio de Contadores de Chile A.G. (el Colegio) para utilizar este material, exclusivamente en el país, como base de las normas que se han incorporado al presente Boletín bajo la denominación: Normas de Información Financiera de Chile (NIFCH), facilitando de esta forma el cumplimiento del mandato conferido al Colegio en virtud de la Ley 13.011, que le asigna la responsabilidad de emitir las normas profesionales que se deben observar en el país.

En consecuencia, el contenido del boletín y sus anexos está protegido por derechos de propiedad y queda estrictamente prohibida su reproducción parcial o total, por cualquier medio, sin la autorización expresa del Colegio, que debe constar por escrito.

Cualquier tema relacionado con publicaciones o derechos de autor en relación al material oficial en inglés, debe ser dirigido a:

IASCF Publications Department
30 Cannon Street, London EC4M 6XH
United Kingdom
Telephone: +44 (0)20 7246 6410
Fax: +44 (0)20 7246 6411
Web: www.iasb.org

Declaración requerida por el IASB

These Standards are based on the International Financial Reporting Standards and other International Accounting Standards Board (IASB) publications. International Financial Reporting Standards and other IASB publications are copyright of the International Accounting Standards Committee Foundation (IASCF). In the event that any Standard has been amended to facilitate its adoption into National Law, this amendment will be clearly indicated in the text of the Standard. The approved text of International Financial Reporting Standards and other IASB Publications is the text that is published by the IASCF in English, copies of which may be obtained from IASCF.

IASCF has waived to the Colegio de Contadores de Chile A.G. the right to assert its copyright in the above materials in the territory of Chile, except with sovereign consent. The IASCF reserves all rights outside of the aforementioned territory.

Norma de Información Contable- Chile N° 19

Beneficios a los Empleados

Objetivo

El objetivo de esta Norma es establecer el tratamiento contable y la revelación de información financiera respecto de los beneficios a los empleados. La Norma requiere que una entidad reconozca:

- (a) un pasivo cuando el empleado ha prestado servicios a cambio de beneficios a ser pagados en el futuro; y
- (b) un gasto cuando la entidad consume el beneficio económico procedente del servicio prestado por el empleado a cambio de los beneficios en cuestión.

Alcance

- 1 **Esta Norma se aplicará por los empleadores al contabilizar todos los beneficios a los empleados, excepto aquellas a las que sea aplicable la NIFCH 2 Pagos Basados en Acciones.**
- 2 Esta Norma no trata de la información que deben proporcionar los planes de beneficios a los empleados (ver la NICCH 26 *Contabilización e Información Financiera sobre Planes de Beneficios por Retiro*).
- 3 Los beneficios de los empleados a las que se aplica esta Norma incluyen las que proceden de:
 - (a) Planes u otro tipo de acuerdos formales celebrados entre una entidad y empleados individuales, con grupos particulares de empleados o con sus representantes.
 - (b) Requerimientos legales o acuerdos tomados en determinados sectores industriales, en virtud de los cuales las entidades se ven obligadas a realizar contribuciones a planes nacionales, provinciales, sectoriales u otros de carácter multi-patronal.
 - (c) Prácticas no formalizadas que generan obligaciones implícitas. Las prácticas no formalizadas dan lugar a obligaciones implícitas cuando la entidad no tiene otra alternativa más realista que hacer frente a los pagos derivados de los beneficios comprometidos. Un ejemplo de la existencia de una obligación implícita se da cuando un eventual cambio en las prácticas no formalizadas de la entidad ocasionaría un daño inaceptable en las relaciones con sus empleados.
- 4 Los beneficios a los empleados comprenden los siguientes:
 - (a) beneficios a corto plazo para los empleados, tales como sueldos, salarios y contribuciones a la seguridad social, ausencias remuneradas por enfermedad y por otros motivos, participación en utilidades y bonificaciones (si se pagan dentro de los doce meses siguientes al cierre del período) y beneficios no monetarios (tales como

asistencia médica, alojamiento, automóviles y la utilización de bienes o servicios subvencionados o gratuitos) para los empleados actuales;

- (b) beneficios post-empleo, tales como pensiones, otros beneficios por retiro, seguros de vida post-empleo y atención médica post-empleo;
- (c) otros beneficios a largo plazo para los empleados, entre los que se incluyen las ausencias remuneradas después de largos períodos de servicio o sabáticos, los beneficios por cumplir determinados años de servicio y otros beneficios relacionados con un largo tiempo de servicio, los beneficios por incapacidad y, si no se deben pagarse dentro de los doce meses del cierre del período, la participación en utilidades, bonificaciones y compensación diferida; y
- (d) beneficios por término.

Debido a que cada una de las categorías anteriores tiene características diferentes, esta Norma establece requerimientos individuales para cada una de ellas.

- 5 Los beneficios a los empleados comprenden tanto los proporcionados a los empleados propiamente tales, como a las personas que dependan de ellos, y pueden ser cancelados mediante pagos (o proporcionando bienes y servicios) realizado directamente a los empleados o a sus cónyuges, hijos u otras personas dependientes de aquéllos, o bien realizados a terceros, tales como compañías de seguros.
- 6 Los empleados pueden prestar sus servicios en la entidad a tiempo completo o a tiempo parcial, de forma permanente, ocasional o temporal. Para los propósitos de esta Norma, el término “empleados” incluye también a los administradores y al personal gerencial.

Definiciones

- 7 **Los siguientes términos se utilizan, en esta Norma, con el significado que a continuación se especifica:**

Los beneficios a los empleados comprenden todos los tipos de beneficios que la entidad proporciona a los trabajadores a cambio de sus servicios.

Los beneficios a los empleados a corto plazo (diferentes de los beneficios por término) son beneficios a empleados que deberán ser pagados dentro de los doce meses siguientes al cierre del período en el cual los empleados han prestado el servicio respectivo.

Los beneficios post-empleo son retribuciones a los empleados (diferentes de los beneficios por término) que se pagan después de completar su período de empleo en la entidad.

Planes de beneficios post-empleo son acuerdos, formales o informales, en los que la entidad se compromete a proporcionar beneficios a uno o más empleados tras el término de su período de empleo.

Planes de contribuciones definidas son planes de beneficios post-empleo, en los cuales la entidad realiza contribuciones de carácter predeterminado a una entidad separada (un fondo) y no tiene obligación legal ni implícita de realizar contribuciones adicionales, en

el caso que el fondo no tenga suficientes activos para cubrir los beneficios de los empleados que se relacionen con los servicios que éstos han prestado en el período actual y en los anteriores.

Planes de beneficios definidos son planes de beneficios post-empleo diferentes de los planes de contribuciones definidas.

Planes multi-patronales son planes de contribuciones definidas (diferentes de los planes gubernamentales) o de beneficios definidos (diferentes de los planes gubernamentales), en los cuales:

- (a) se juntan los activos aportados por distintas entidades que no están bajo control común; y
- (b) se los utiliza para proporcionar beneficios a los empleados de más de una entidad, teniendo como base que tanto las contribuciones como los montos de los beneficios se determinan sin tener en cuenta la identidad de la entidad que contrata a los empleados cubiertos por el plan.

Otros beneficios a los empleados a largo plazo son beneficios a empleados (diferentes de los beneficios post-empleo y de los beneficios por término) que no deberán ser pagados dentro de los doce meses siguientes al cierre del período en el cual los empleados han prestado el servicio respectivo.

Beneficios por término son los beneficios a pagar a los empleados como consecuencia ya sea de:

- (a) la decisión de la entidad de rescindir el contrato del empleado antes de la edad normal de retiro; o bien
- (b) la decisión del empleado de aceptar voluntariamente la conclusión de la relación de trabajo a cambio de tales beneficios.

Beneficios irrevocables de los empleados son los beneficios que no están condicionados por la existencia de una relación de empleo o trabajo en el futuro.

El *valor actual de las obligaciones por beneficios definidos* es el valor actual, sin deducir activo alguno perteneciente al plan, de los pagos futuros esperados que son necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de los servicios prestados por los empleados en el período actual y en los anteriores.

Costo de los servicios del período actual es el incremento en el valor actual de las obligaciones por beneficios definidos, que se produce como consecuencia de los servicios prestados por los empleados en el período actual.

Costo por intereses es el incremento producido durante un período en el valor actual de las obligaciones por beneficios definidos, como consecuencia que tales beneficios se encuentran un período más próximo a su pago.

Los activos del plan comprenden:

- (a) los activos poseídos por un fondo de beneficios a largo plazo para los empleados; y
- (b) las pólizas de seguro que califican para ello.

Los activos poseídos por un fondo de beneficios a largo plazo para los empleados son activos (diferentes de los instrumentos financieros no transferibles emitidos por la entidad informante) que:

- (a) son poseídos por una entidad (un fondo) que está separado legalmente de la entidad informante y existen solamente para pagar o financiar beneficios a los empleados; y
- (b) están disponibles para ser utilizados sólo con el fin de pagar o financiar beneficios a los empleados y no están disponibles para hacer frente a las deudas con los acreedores de la entidad informante (ni siquiera en caso de quiebra) y no pueden ser devueltos a esta entidad salvo cuando ya sea:
 - (i) los activos que quedan en el plan son suficientes para cumplir todas las obligaciones relacionadas con beneficios al personal, del plan o de la entidad informante; o
 - (ii) los activos son devueltos a la entidad para reembolsarle los beneficios a los empleados ya pagados por ésta.

Una póliza de seguro apta es una póliza de seguro^{}, emitida por un asegurador que no es una parte relacionada de la entidad informante (según se la define en la NICCH 24 *Informaciones a Revelar sobre Partes Relacionadas*), cuando las indemnizaciones provenientes de la póliza:*

- (a) sólo pueden ser utilizadas para pagar o financiar beneficios de los empleados en virtud de un plan de beneficios definido; y
- (b) no están disponibles para hacer frente a la deuda con los acreedores de la entidad informante (ni siquiera en caso de quiebra) y no pueden ser pagados a esta entidad salvo cuando, ya sea:
 - (i) las indemnizaciones representen excedentes de activos, que la póliza no necesita para cumplir el resto de las obligaciones relacionadas con el plan de beneficios a los empleados; o
 - (ii) las indemnizaciones son devueltas a la entidad para reembolsarle por beneficios a los empleados que ésta ya ha pagado.

Valor justo es el monto por el cual puede ser intercambiado un activo, o pagado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas que realizan una transacción libre e independiente.

* Una póliza de seguro apta no es necesariamente un contrato de seguro, según está definido en la NIFCH 4 *Contratos de Seguro*.

Los rendimientos de los activos del plan son los intereses, dividendos y otros ingresos derivados de dichos activos, junto con las ganancias y pérdidas de éstos, estén o no realizadas, menos cualquier costo de administrar el plan (diferente de aquellos incluidos en los supuestos actuariales utilizados para valorizar la obligación por beneficios definidos) y menos cualquier impuesto a pagar propio del mismo.

Las ganancias y pérdidas actuariales comprenden:

- (a) los ajustes por experiencia (que valorizan los efectos de las diferencias entre las suposiciones actuariales previas y los hechos efectivamente ocurridos en el plan); y**
- (b) los efectos de los cambios en las suposiciones actuariales.**

Costo de servicios pasados es el cambio en el valor actual de una obligación por beneficios definidos por servicios de empleados en períodos anteriores, que resultan en el período actual de la introducción de o por cambios a los beneficios post - empleo u otros beneficios a largo plazo a empleados. El costo del servicio pasado puede ser positivo (si cuando los beneficios se introducen de nuevo o se modifican los existentes en forma tal que el valor actual de la obligación por beneficios definidos se incremente) o negativo (cuando los beneficios existentes modificados en forma tal que el valor actual de la obligación por beneficio definido disminuye).

Beneficios a los empleados a corto plazo

- 8 Los beneficios a corto plazo a los empleados incluyen:
- (a) sueldos, salarios y contribuciones a la seguridad social;
 - (b) ausencias retribuidas a corto plazo (tales como los derechos por ausencias anuales remuneradas o las ausencias por enfermedad) siempre que la compensación por las ausencias deba ser pagada dentro de los doce meses siguientes al cierre del período en el que los empleados han prestado el servicio respectivo;
 - (c) participación en utilidades y bonificaciones, pagaderos dentro de los doce meses siguientes al cierre del período en el que los empleados han prestado los servicios correspondientes; y
 - (d) beneficios no monetarios a los empleados actuales (tales como atenciones médicas, alojamiento, automóviles y entrega de bienes y servicios gratuitos o subvencionados).
- 9 La contabilización de los beneficios a corto plazo a los empleados es generalmente inmediata, puesto que no es necesario plantear ninguna suposición actuarial para valorizar las obligaciones o los costos correspondientes, y por lo tanto no existe posibilidad alguna de ganancias o pérdidas actuariales. Además, las obligaciones por beneficios a corto plazo a los empleados se valorizan sin descontar los montos.

Reconocimiento y valorización

Aplicable a todos los beneficios a los empleados a corto plazo

- 10 **Cuando un empleado haya prestado sus servicios a una entidad durante un período contable, ésta reconocerá el monto sin descontar de los beneficios a corto plazo que ha de pagar por tales servicios:**
- (a) **Como un pasivo (gasto devengado), después de deducir cualquier monto ya pagado. Si el monto ya pagado es superior al monto sin descontar de los beneficios, la entidad reconocerá ese exceso como un activo (pago anticipado de un gasto), en la medida que el pago anticipado vaya a dar lugar, por ejemplo, a una reducción en los pagos a efectuar en el futuro o a un reembolso en efectivo; y**
 - (b) **Como un gasto, a menos que otra Norma exija o permita la inclusión de los mencionados beneficios en el costo de un activo (ver, por ejemplo la NICCH 2 *Existencias* y la NICCH 16 *Activo Fijo*).**

En los párrafos 11, 14 y 17 se explica cómo aplicará una entidad este requerimiento a los beneficios a corto plazo, concedidos a los empleados, que consistan en ausencias remuneradas, participación en utilidades y planes de bonificaciones.

Ausencias remuneradas a corto plazo

- 11 **Una entidad reconocerá el costo esperado de los beneficios a corto plazo a los empleados en forma de ausencias remuneradas, mencionadas en el párrafo 10 anterior de la siguiente manera:**
- (a) **en el caso de ausencias remuneradas cuyos derechos se van acumulando, a medida que los empleados prestan los servicios que les incrementan sus derechos a futuras ausencias remuneradas; y**
 - (b) **en el caso de ausencias remuneradas no acumulativas, cuando las mismas ocurran.**
- 12 **La entidad puede remunerar a los empleados dándoles el derecho a ausentarse del trabajo por razones muy variadas, entre las que se incluye el disfrute de vacaciones, enfermedad o incapacidad transitoria, maternidad o paternidad, designación como jurados o cumplimiento del servicio militar. Los derechos a ausencias, son de dos categorías:**
- (a) **acumulativos; y**
 - (b) **no acumulativos.**
- 13 **Las ausencias remuneradas con derechos acumulativos son aquéllas cuyo disfrute puede diferirse, de manera que los derechos correspondientes pueden ser utilizados en períodos posteriores, siempre que en el período actual no se hayan disfrutado en su totalidad. Las ausencias remuneradas con derechos de carácter acumulativo pueden ser o bien irrevocables (cuando los empleados tienen derecho a recibir una compensación en efectivo por las no disfrutadas en caso de abandonar la entidad) o revocables (cuando los empleados no tienen derecho a recibir una compensación en efectivo en caso de abandonar la entidad). Una obligación por este concepto, surge a medida que los empleados prestan servicios que les dan**

derecho a disfrutar de futuras ausencias remuneradas. La obligación existe, y se ha de reconocer incluso cuando las ausencias remuneradas sean revocables, si bien la posibilidad que los empleados puedan abandonar la entidad antes de utilizar este derecho, cuando el mismo tiene carácter revocable, podría afectar a la valorización de la obligación correspondiente.

- 14 **Una entidad valorizará el costo esperado de las ausencias remuneradas con derechos de carácter acumulativo, en función de los montos adicionales que espera pagar a los empleados como consecuencia de los derechos acumulados al cierre del período sobre el cual se informa.**
- 15 El método que se ha descrito en el párrafo anterior consiste en valorizar las obligaciones según los montos de los pagos adicionales que se generarán por el sólo hecho que el beneficio se acumula. En muchos casos, la entidad puede no necesitar hacer cálculos detallados para estimar que no tiene obligaciones por montos significativos relacionadas con ausencias remuneradas no utilizadas. Por ejemplo, es probable que la obligación de pagar ausencias por enfermedad sólo sea significativa si existe el entendimiento, formal o informal, que las ausencias por enfermedad remuneradas no utilizadas pueden ser disfrutadas como vacaciones pagadas.

Ejemplo ilustrativo de los párrafos 14 y 15

Una entidad tiene 100 empleados, cada uno de los cuales tiene derecho a ausentarse cinco días laborales al año por enfermedad. Los derechos correspondientes no utilizados pueden ser trasladados y utilizados durante el año siguiente. Las sucesivas ausencias son deducidas, en primer lugar, de los derechos del año actual, y luego se aplican los derechos no utilizados en el año anterior (una base LIFO). Al 31 de diciembre del año 20X1, el promedio de derechos de este tipo no utilizados por los empleados es de dos días por trabajador. La entidad espera, a partir de la experiencia acumulada, que se espera continuará en el futuro, que 92 empleados harán uso de no más de cinco días de ausencia remunerada por enfermedad en el período 20X2, mientras que los restantes 8 empleados se tomarán un promedio de seis días y medio cada uno.

La entidad espera pagar un monto adicional equivalente a 12 días de ausencia remunerada por enfermedad, como resultado de los derechos no utilizados que tiene acumulados a 31 de diciembre del año 20X1 (un día y medio por cada uno de los 8 empleados). Por lo tanto, la entidad reconocerá un pasivo igual a 12 días de ausencia remunerada por enfermedad.

- 16 Los derechos correspondientes a ausencias remuneradas no acumulativas no se trasladan al futuro: caducan si no son utilizados enteramente en el período actual y no dan a los empleados el derecho de cobrar su monto en efectivo en caso de desvincularse de la entidad. Este es el caso más común en las ausencias remuneradas por enfermedad (en la medida en que los derechos no utilizados en el pasado no incrementen los derechos a futuro), ausencias por maternidad o paternidad y en los de ausencias remuneradas por causa de integrar un jurado o por cumplir con el servicio militar. La entidad no reconoce ni pasivos ni gastos, hasta el momento en que se produzca la ausencia, puesto que los servicios prestados por los empleados no aumentan el monto de los beneficios.

Participación en utilidades y planes de bonificaciones

- 17 De acuerdo con el párrafo 10, una entidad reconocerá el costo esperado de la participación en utilidades o de los planes de bonificaciones cuando y sólo cuando:
- (a) tiene una obligación presente, legal o implícita, de hacer tales pagos como consecuencia de hechos ocurridos en el pasado; y
 - (b) puede realizar una estimación fiable del monto de tal obligación.

Existe una obligación presente cuando, y sólo cuando, la entidad no tiene otra alternativa más realista que hacer frente a los pagos correspondientes.

- 18 En el caso de algunos acuerdos o planes de participación en utilidades, los empleados sólo recibirán una parte de las utilidades si permanecen en la entidad durante un período de tiempo especificado. Tales planes crean una obligación implícita a medida que los empleados prestan los servicios que incrementan el monto a pagar si permanecieran en servicio hasta el final del período especificado. La valorización de tal obligación implícita refleja la posibilidad que algunos de los empleados puedan desvincularse de la entidad sin recibir los pagos por participación en las utilidades.

Ejemplo ilustrativo del párrafo 18

Un plan de participación en las utilidades requiere que una entidad pague una porción específica de sus utilidades netas del período a los empleados que hayan prestado sus servicios durante todo el año. Si ningún empleado se desvincula de la entidad durante el año, el total de pagos por participación en las utilidades ascenderá al 3% de la utilidad neta. La entidad estima que la rotación del personal reducirá los pagos al 2,5% de la utilidad neta.

La entidad procederá a reconocer un pasivo y un gasto por el 2,5% de la utilidad.

- 19 Es posible que una entidad no tenga la obligación legal de pagar una bonificación. No obstante, en algunos casos, puede tener la costumbre de pagar bonificaciones a sus empleados. En tales casos, la entidad tendrá una obligación implícita, puesto que no tiene ninguna alternativa realista que no sea la de pagar la bonificación. La valorización de esta obligación implícita, refleja la posibilidad que algunos empleados abandonen la entidad sin recibir una bonificación.
- 20 Una entidad puede realizar una estimación fiable de sus obligaciones legales o implícitas, como consecuencia de planes de participación en utilidades o de bonificaciones cuando, y sólo cuando:
- (a) los términos formales del plan contengan una fórmula para determinar el monto del beneficio;
 - (b) la entidad determina los montos a pagar antes que los estados financieros sean autorizados para su emisión; o bien
 - (c) la experiencia pasada proporciona evidencia clara acerca del monto de la obligación implícita de la entidad.

- 21 Las obligaciones relacionadas con los planes de participación en utilidades y planes de bonificaciones son consecuencia de los servicios prestados por los empleados, y no de una transacción con los propietarios. Por lo tanto, la entidad reconoce el costo de tales planes, de participación en utilidades y bonificaciones, como un gasto y no como una distribución de la utilidad neta.
- 22 Si los pagos de participaciones en las utilidades y bonificaciones no vencen totalmente dentro de los doce meses posteriores al cierre del período en que los empleados han prestado sus servicios, estos pagos se tratarán como beneficios a largo plazo a los empleados (ver los párrafos 126 al 131).

Información a revelar

- 23 Aunque esta Norma no requiere la presentación de revelaciones específicas sobre los beneficios a corto plazo a los empleados, otras Normas pueden requerirlo. Por ejemplo, la NICCH 24, requiere la revelación de información sobre los beneficios del personal clave de la Administración. La NICCH 1 *Presentación de Estados Financieros* requiere revelar información sobre los gastos en beneficios al personal.

Beneficios post-empleo: distinción entre planes de contribuciones definidas y planes de beneficios definidos

- 24 Entre los beneficios post-empleo se incluyen, por ejemplo:
- (a) beneficios por retiro, tales como las pensiones; y
 - (b) otros beneficios post-empleo, tales como los seguros de vida o los beneficios de atención médica posteriores al empleo.

Los acuerdos por los cuales una entidad se compromete a proporcionar beneficios en el período posterior al empleo son planes de beneficios post-empleo. La entidad aplicará esta Norma a tales acuerdos, con independencia que los mismos impliquen o no la formación de una entidad separada para recibir las contribuciones y realizar los pagos correspondientes.

- 25 Los planes de beneficio post-empleo se pueden clasificar como planes de contribuciones definidas o de beneficios definidos, según la esencia económica que se derive de los principales términos y condiciones contenidos en ellos. En los planes de contribuciones definidas:
- (a) la obligación legal o implícita de la entidad se limita al monto que haya acordado contribuir al fondo. De esta forma, el monto de los beneficios a recibir por el empleado estará determinado por el monto de las contribuciones que haya realizado la entidad (y quizás por el propio empleado) a un plan de beneficio post-empleo o a una compañía de seguros, junto con el rendimiento obtenido por las contribuciones.
 - (b) en consecuencia, el riesgo actuarial (que los beneficios sean menores que los esperados) y el riesgo de inversión (que los activos invertidos sean insuficientes para cubrir los beneficios esperados) son asumidos por el empleado.

- 26 Se dan ejemplos de casos en que las obligaciones de una entidad no están limitadas por el monto que acuerda contribuir al fondo, cuando ésta ha contraído una obligación, legal o implícita, según la cual:
- (a) la fórmula del plan de beneficios no está ligada únicamente al monto de las contribuciones realizadas;
 - (b) existe una garantía, ya sea indirectamente a través de un plan o directamente, de un rendimiento específico sobre las contribuciones; o bien
 - (c) las prácticas habituales de la entidad dan lugar al nacimiento de una obligación implícita; lo cual ocurre, por ejemplo, cuando ésta tiene un historial de aumentos sistemáticos de los beneficios, para que los beneficios a los antiguos empleados recuperen el poder adquisitivo perdido por la inflación, aunque no exista la obligación de hacerlo.
- 27 En los planes de beneficios definidos:
- (a) la obligación de la entidad consiste en proporcionar los beneficios acordados a los empleados actuales y anteriores; y
 - (b) tanto el riesgo actuarial (que los beneficios tengan un costo mayor que el esperado) como el riesgo de inversión son asumidos, esencialmente, por la propia entidad. Si las diferencias actuariales o el rendimiento de la inversión son menores de lo esperado, las obligaciones de la entidad pueden verse aumentadas.
- 28 En los párrafos 29 al 42, a continuación, se explica la diferencia entre planes de contribuciones definidas y planes de beneficios definidos, para el caso de los planes multi-patronales, de los planes gubernamentales y de los beneficios asegurados.

Planes multi-patronales

- 29 **Una entidad clasificará un plan multi-patronal como plan de contribuciones definidas o de beneficios definidos, en función de las cláusulas del mismo (incluyendo cualquier obligación implícita que vaya más allá de los términos pactados formalmente). En el caso que el plan multi-patronal sea de beneficios definidos, una entidad:**
- (a) **contabilizará su parte proporcional de la obligación por beneficios definidos, activos del plan y de los costos asociados con el mantenimiento del mismo, tal como lo haría en el caso de cualquier otro plan de beneficios definidos; y**
 - (b) **revelará la información requerida por el párrafo 120A.**
- 30 **Cuando no se disponga de la información suficiente para aplicar el tratamiento contable de los planes de beneficios definidos a los planes multi-patronales que lo sean, una entidad:**
- (a) **tratará contablemente el plan como si fuera una de las contribuciones definidas, según lo establecido en los párrafos 44 al 46;**
 - (b) **revelará la siguiente información:**

- (i) **el hecho que el plan es de beneficios definidos; y**
 - (ii) **las razones por las cuales no está disponible la información suficiente para permitir a la entidad contabilizarlo como un plan de beneficios definidos; y**
 - (c) **en la medida que exista la posibilidad que un superávit o déficit en el plan pueda afectar el monto de las futuras contribuciones, revelará adicionalmente:**
 - (i) **cualquier información respecto a tal superávit o déficit;**
 - (ii) **las bases utilizadas para su determinación; y**
 - (iii) **las implicancias del hecho, si hubiesen, para la entidad.**
- 31 Este es un ejemplo de un plan de beneficios definidos multi-patronal:
 - (a) El plan está financiado por pagos sobre la marcha, de modo que las contribuciones se fijan al nivel que se espera sea suficiente para pagar los beneficios que venzan en el período actual, y los beneficios futuros acumulados durante el período actual serán pagados con las contribuciones futuras.
 - (b) Además, los beneficios a pagar a los empleados se determinan en función de sus años de servicio, y las entidades participantes no tienen la posibilidad realista de retirarse del plan sin efectuar una contribución por los beneficios acumulados por los empleados hasta la fecha de desvinculación. Tal plan crea un riesgo actuarial para la entidad: si el costo final de los beneficios acumulados al cierre del período sobre el cual se informa es mayor de lo esperado, la entidad tendrá que ya sea incrementar sus contribuciones o persuadir a los empleados que acepten una reducción de sus beneficios. Por lo tanto, tal plan es un plan de beneficios definidos.
- 32 Cuando una entidad disponga de información suficiente acerca de un plan multi-patronal de beneficios definidos, contabilizará su parte proporcional de la obligación por beneficios definidos, activos del plan y de los costos de los beneficios asociados con el mismo, de la misma manera que lo haría con cualquier otro plan de beneficios definidos. No obstante, en ciertos casos una entidad puede ser incapaz de identificar su participación en la posición financiera y en los rendimientos del plan con una fiabilidad que sea suficiente como para poder contabilizarlos. Esto puede ocurrir si:
 - (a) la entidad no tiene acceso a información acerca del plan que pueda satisfacer los requerimientos de esta Norma; o
 - (b) el plan expone a las entidades participantes a riesgos actuariales asociados con los empleados actuales o anteriores de otras entidades, y como consecuencia de ello no existe ningún procedimiento uniforme y fiable para distribuir las obligaciones, activos del plan y el costo entre las entidades individuales participantes en el plan.

En esos casos, una entidad contabilizará el plan como si fuera de contribuciones definidas, y revelará la información adicional requerida por el párrafo 30.

- 32A Puede existir un acuerdo contractual, entre el plan multi-patronal y sus participantes, que determina cómo se distribuirá el superávit del mismo (o cómo se financiará el déficit) entre los participantes. Un participante en un plan multi-patronal sujeto a este tipo de acuerdo, que contabilice el plan como uno de contribuciones definidas según el párrafo 30, reconocerá el activo o pasivo que surja del acuerdo contractual, y contabilizará el correspondiente ingreso o gasto, en utilidad o pérdida.

Ejemplo ilustrativo del párrafo 32A

Una entidad participa en un plan de beneficios definidos multi-patronal que no prepara valoraciones del plan según las bases de la NICCH 19. Por lo tanto, la contabilización del plan se realiza como si fuera uno de contribuciones definidas. Una valorización no elaborada de acuerdo con la NICCH 19, muestra un déficit de \$ 100 millones en el plan. De acuerdo con un contrato, el plan ha programado contribuciones de los empleadores participantes en el mismo, que eliminarán el déficit a lo largo de los próximos cinco años. Las contribuciones totales de la entidad según dicho contrato ascienden a \$ 8 millones.

La entidad reconoce un pasivo por las contribuciones ajustado en función del valor del dinero en el tiempo, así como un gasto de igual monto en utilidad o pérdida.

- 32B La NICCH 37 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes* requiere que una entidad revele algunos pasivos contingentes. En el contexto de un plan multi-patronal puede surgir un pasivo contingente a causa de, por ejemplo:
- (a) pérdidas actuariales relacionadas con otras entidades participantes porque cada una de las entidades que participan en el plan comparte los riesgos actuariales de las demás; o
 - (b) cualquier responsabilidad asumida, según los términos del plan, para financiar cualquier déficit en el caso que otras entidades dejen de participar.
- 33 Los planes multi-patronales son diferentes de los planes administrados colectivamente. Un plan administrado colectivamente es una mera sumatoria de planes individuales, combinados para permitir que las entidades participantes combinen sus activos a la hora de realizar inversiones, y reduzcan los costos de su administración y gestión, pero los reclamos de los distintos empleadores se mantienen segregados en beneficios exclusivos de sus propios empleados. Los planes administrados colectivamente no plantean problemas contables particulares porque la información para tratarlos como otros planes individuales está siempre disponible, y porque tales planes no exponen a las entidades participantes a los riesgos actuariales asociados con empleados activos o retirados de otras entidades. Las definiciones en esta Norma requieren que una entidad clasifique a un plan administrado colectivamente como un plan de contribuciones definidas o de beneficios definidos, de acuerdo con sus condiciones (teniendo en cuenta cualquier obligación implícita de la entidad que vaya más allá de los términos formales pactados).

Planes de beneficios definidos donde se comparten los riesgos entre varias entidades bajo control conjunto

- 34 Los planes de beneficios definidos en los que se comparten los riesgos entre varias entidades bajo control conjunto, por ejemplo entre una matriz y sus afiliadas, no son planes multi-patronales.

- 34A Una entidad que participe en este tipo de plan obtendrá información acerca del plan en su conjunto, valorado de acuerdo con la NICCH 19, sobre la base de hipótesis aplicables a la totalidad del mismo. Si existiera un acuerdo contractual o una política establecida de cargar, a las entidades individuales del grupo, el costo del beneficio definido neto del plan en su conjunto, valorado de acuerdo con la NICCH 19, la entidad reconocerá en sus estados financieros separados o individuales, el costo que se le haya cargado de esta forma. Si no hubiese ningún acuerdo ni política establecida, se reconocerá el costo del beneficio definido neto en los estados financieros separados o individuales de la entidad del grupo que sea legalmente el empleador que ha patrocinado el plan. Las demás entidades del grupo reconocerán, en sus estados financieros separados o individuales, un costo igual a sus contribuciones a pagar en el período.
- 34B La participación en tal plan es una transacción con partes relacionados, para cada entidad individual del grupo. Por lo tanto, cada una de las entidades revelará, en sus estados financieros separados o individuales, las siguientes informaciones:
- (a) El acuerdo contractual o la política establecida para cargar el costo por el beneficio definido neto, o bien el hecho que no existe esa política.
 - (b) La política para determinar la contribución a pagar por la entidad.
 - (c) Si la entidad contabiliza la distribución del costo del beneficio definido neto de acuerdo con el párrafo 34A, toda la información acerca del plan en su conjunto, de acuerdo con los párrafos 120 y 121.
 - (d) Si la entidad contabiliza la contribución a pagar en el período de acuerdo con el párrafo 34A, la información acerca del plan en su conjunto que requieren los párrafos 120A letras (b) al (e), (j), (n), (o), (q) y 121. No son aplicables las demás revelaciones requeridas por el párrafo 120A.
- 35 (Eliminado en texto original en inglés.)

Planes gubernamentales

- 36 **La entidad tratará contablemente un plan gubernamental de la misma manera que los planes multi-patronales (ver los párrafos 29 y 30).**
- 37 Los planes gubernamentales son los establecidos por la legislación para cubrir a la totalidad de las entidades (o bien todas las entidades de una misma clase o categoría, por ejemplo las que pertenecen a un sector específico) y se administran por autoridades nacionales o locales, o bien por otro organismo (por ejemplo una agencia autónoma creada específicamente para este propósito) que no está sujeto al control o influencia de las entidades cuyos empleados son los beneficiarios. Por otra parte, algunos planes se establecen, por parte de las entidades, con el fin de proporcionar beneficios que sustituyen a los beneficios que debiera pagar un plan gubernamental y aportan algunos beneficios adicionales voluntarios. Tales planes no son planes gubernamentales.
- 38 Los planes gubernamentales, se caracterizan como contribuciones o beneficios definidos, atendiendo a la naturaleza de las obligaciones de la entidad que participa en el mismo. Muchos de los planes gubernamentales se financian por medio de pagos sobre la marcha: las contribuciones son fijadas a un nivel que se espera sea suficiente para pagar los beneficios

requeridos en el mismo período; y los beneficios futuros devengados durante el período actual se pagarán con futuras contribuciones. Sin embargo, en la mayoría de los planes gubernamentales, la entidad no tiene obligación legal ni implícita de pagar tales beneficios futuros ya que su único compromiso consiste en pagar las contribuciones a su vencimiento de forma que si la entidad deja de emplear a beneficiarios del plan gubernamental, no tendrá obligación de seguir pagando los beneficios devengados en años anteriores por sus propios empleados. Por esta razón, los planes gubernamentales se definen normalmente como planes de contribuciones definidas. No obstante, si se diera el caso raro que el plan gubernamental fuera un plan de beneficios definidos, la entidad aplica el tratamiento requerido en los párrafos 29 y 30.

Beneficios asegurados

39 **Una entidad puede financiar un plan de beneficios post-empleo mediante el pago de las primas de una póliza de seguros. En este caso, tratará al plan como un plan de contribuciones definidas, a menos que tengan la obligación legal o implícita (ya sea directamente o indirectamente a través del plan) de:**

- (a) **pagar a los empleados los beneficios directamente en el momento en que sean exigibles; o**
- (b) **pagar montos adicionales si el asegurador no paga todos los beneficios relativos a los servicios prestados por los empleados en el período actual y en los anteriores.**

Si la entidad conserva tal obligación, legal o implícita, tratará el plan como si fuera de beneficios definidos.

40 Los beneficios asegurados por una póliza de seguros no tienen que guardar una relación directa o automática con las obligaciones implícitas de la entidad respecto al pago de beneficios a sus empleados. Los planes de beneficios post-empleo, que impliquen la utilización de pólizas de seguro, están sujetos a la misma diferenciación entre contabilización y financiamiento que otros planes financiados.

41 Cuando una entidad financia sus obligaciones por beneficios post-empleo mediante contribuciones a una póliza de seguros, en la cual conserva la obligación legal o implícita (ya sea directamente por sí misma, indirectamente a través del plan, a través de un mecanismo para fijar futuras primas de seguro a través de una parte relacionada a la entidad aseguradora) el pago de las primas de seguro no representa un acuerdo de contribuciones definidas. Es por ello que la entidad:

- (a) contabiliza la póliza de seguro apta como un activo del plan (ver el párrafo 7); y
- (b) reconoce las demás pólizas de seguro como derechos de reembolso (si las pólizas satisfacen los criterios del párrafo 104A).

42 Cuando la póliza de seguros está a nombre de uno de los empleados participantes en especial, o de un grupo de empleados, y la entidad que la ha contratado no tiene obligación legal ni implícita de cubrir cualquier pérdida derivada de la póliza, no existe ningún compromiso de pagar los beneficios a los empleados, puesto que el asegurador es el responsable exclusivo de tales pagos. En tal caso, el pago de las primas fijas establecidas por la póliza es, en esencia, la forma de pagar la obligación relativa al beneficio del empleado, y no una inversión para

cumplir con los compromisos adquiridos. En consecuencia, la entidad ya no posee ni un activo ni un pasivo por este concepto. Por ello, la entidad tratará contablemente tales primas como contribuciones realizadas a un plan de contribuciones definidas.

Beneficios post-empleo: planes de contribuciones definidas

- 43 La contabilización de los planes de contribuciones definidas es sencilla, puesto que la obligación de la entidad informante del mismo en sus estados financieros, para cada período, estará determinada por los montos que serán aportados en ese período. En consecuencia, no se necesitan suposiciones actuariales para evaluar la obligación o el gasto y, por lo tanto, no existe la posibilidad que se den ganancias o pérdidas actuariales. Además, las obligaciones se valorizan sin recurrir al descuento, salvo aquellas cuyo pago no sea realizado dentro del plazo de doce meses después del fin del período en que los empleados prestan los servicios correspondientes.

Reconocimiento y valorización

- 44 **Cuando un empleado ha prestado sus servicios a la entidad durante un período, la entidad procederá a reconocer la contribución a realizar al plan de contribuciones definidas a cambio de tales servicios:**

- (a) **Como un pasivo (gasto devengado), después de deducir cualquier contribución ya pagada. Si el monto ya pagado es superior a las contribuciones que se deben realizar según los servicios prestados hasta el cierre del período sobre el cual se informa, la entidad reconocerá la diferencia como un activo (gasto prepago) en la medida que el prepago vaya a dar lugar, por ejemplo, a una reducción en los pagos a efectuar en el futuro o a un reembolso en efectivo.**
- (b) **Como un gasto, a menos que otra Norma exija o permita la inclusión de los mencionados beneficios en el costo de un activo (ver, por ejemplo la NICCH 2 *Existencias*, y la NICCH 16 *Activo Fijo*).**

- 45 **En el caso que las contribuciones a un plan de contribuciones definidas no se tuvieran que pagar totalmente dentro de los doce meses siguientes a la fecha del período en que se prestaron los servicios correspondientes por los empleados, el monto de las mismas será descontado, utilizando para ello la tasa de descuento especificada en el párrafo 78.**

Información a revelar

- 46 **Una entidad revelará, el monto reconocido como gasto en los planes de contribuciones definidas.**
- 47 En el caso que fuera requerido por la NICCH 24, la entidad revela información sobre las contribuciones relativas a los planes de contribuciones definidas del personal clave de la gerencia.

Beneficios post-empleo: planes de beneficios definidos

- 48 La contabilización de los planes de beneficios definidos es compleja, puesto que se necesitan suposiciones actuariales para valorizar las obligaciones contraídas y el gasto correspondiente

a cada período, y además existe la posibilidad de obtener ganancias o pérdidas actuariales. Por otra parte, las obligaciones se valorizan según sus valores descontados, puesto que existe la posibilidad que sean pagadas muchos años después que los empleados hayan prestado sus servicios.

Reconocimiento y valorización

- 49 Los planes de beneficios definidos pueden no estar financiados a través de un fondo, o por el contrario pueden estar financiados, total o parcialmente, mediante contribuciones realizadas por la entidad, y a veces por sus empleados, a otra entidad, o a un fondo, que está separada jurídicamente de la entidad, y es la encargada de pagar los beneficios a los empleados. El pago de los beneficios financiados a través de un fondo, cuando se convierten en exigibles, depende no sólo de la situación financiera y el rendimiento de las inversiones mantenidas por el fondo, sino también de la capacidad y la voluntad de la entidad para cubrir cualquier insuficiencia de los activos del fondo. Por lo tanto, la entidad es, en esencia, el tomador de los riesgos actuariales y de inversión asociados con el plan. En consecuencia, el gasto que se reconocerá en un plan de beneficios definidos no es necesariamente igual al monto que se va a aportar al mismo en el período.
- 50 La contabilización, por parte de la entidad, de los planes de beneficios definidos, supone los siguientes pasos:
- (a) utilizar técnicas actuariales para hacer una estimación fiable del monto de los beneficios que los empleados han devengado por los servicios que han prestado en el período actual y en los anteriores. Este cálculo requiere que la entidad determine el monto de los beneficios atribuibles al período actual y a los anteriores (ver los párrafos 67 a 71), y que realice las estimaciones pertinentes (suposiciones actuariales) respecto a las variables demográficas (tales como rotación de los empleados y mortalidad) y financieras (tales como incrementos futuros en los sueldos y en los costos de asistencia médica) que influyen en el costo de los beneficios a proporcionar (ver los párrafos 72 a 91).
 - (b) descontar esos beneficios utilizando el Método de la Unidad de Crédito Proyectada, a fin de determinar el valor actual de la obligación por beneficios definidos y el costo de los servicios del período actual (ver los párrafos 64 al 66).
 - (c) determinar el valor justo de cualquier activo del plan (ver los párrafos 102 al 104).
 - (d) determinar el monto total de las ganancias o pérdidas actuariales, así como el monto de aquéllas ganancias o pérdidas a reconocer (ver los párrafos 92 al 95).
 - (e) en el caso que un plan haya sido introducido o cambiado, determinar el correspondiente costo por servicios anteriores (ver los párrafos 96 al 101).
 - (f) y por último, en el caso que haya habido reducciones en el plan o liquidación del mismo, determinar la ganancia o pérdida correspondiente (ver los párrafos 109 al 115).

Si la entidad mantiene más de un plan de beneficios definidos, habrá de aplicar el procedimiento señalado en los pasos anteriores por separado a cada uno de los planes significativos.

- 51 En algunos casos, la utilización de estimaciones, promedios o métodos computacionales abreviados de cálculo pueden proporcionar una aproximación fiable de los cálculos detallados ilustrados en esta Norma.

Contabilización de las obligaciones implícitas

- 52 **Una entidad contabilizará no sólo sus obligaciones legales, según los términos formales del plan de beneficios definidos, sino también las obligaciones implícitas que se deriven de las prácticas que, no estando formalizadas, son habitualmente seguidas por ella. Estas prácticas de carácter no formalizado dan lugar a obligaciones implícitas, siempre y cuando la entidad no tenga alternativa realista diferente que afrontar los pagos de los correspondientes beneficios a los empleados. Un ejemplo de la existencia de una obligación implícita es cuando un cambio en las prácticas habituales seguidas por la entidad causaría un daño inaceptable en las relaciones que mantiene con los empleados.**
- 53 Los términos formales de un plan de beneficios definidos pueden permitir a la entidad retirarse del mismo sin hacer frente a sus obligaciones comprometidas. No obstante, resultará por lo general difícil para la entidad cancelar el plan si desea seguir reteniendo a sus empleados. Por lo tanto, en ausencia de evidencia en sentido contrario, en la contabilización de los beneficios post-empleo se asume que la entidad, que está prometiendo actualmente tales beneficios, continuará manteniéndolas durante el resto de la vida activa de sus empleados.

Estado de situación financiera

- 54 **El monto reconocido como un pasivo por beneficios definidos será la suma neta total de los siguientes montos:**
- (a) **el valor actual de las obligaciones por beneficios definidos al cierre del período sobre el cual se informa (ver el párrafo 64);**
 - (b) **más cualquier ganancia actuarial (menos cualquier pérdida actuarial) no reconocida por causa del tratamiento contable establecido en los párrafos 92 y 93;**
 - (c) **menos cualquier monto procedente del costo de servicio pasado todavía no reconocido (ver el párrafo 96);**
 - (d) **menos el valor justo, al cierre del período sobre el cual se informa, de los eventuales activos del plan con los cuales se pagan directamente las obligaciones (ver los párrafos 102 a 104).**
- 55 El valor actual de las obligaciones por beneficios definidos es el monto bruto de las mismas, antes de deducir el valor justo de cualquier activo del plan.
- 56 **Una entidad determinará el valor actual de las obligaciones por beneficios definidos, así como el valor justo de cualquier activo del plan, con la suficiente periodicidad para que los saldos reconocidos en los estados financieros no difieran, de forma significativa, de los montos que serían determinados al cierre del período sobre el cual se informa.**
- 57 Esta Norma aconseja, pero no requiere, que la entidad involucre a un actuario matemático calificado en la valorización de todas las obligaciones de carácter significativo derivadas de

los beneficios post-empleo. Por motivos prácticos, la entidad puede solicitar al actuario llevar a cabo una evaluación actuarial detallada de las obligaciones antes del cierre del período sobre el cual se informa, sin embargo los resultados de la evaluación efectuada son actualizados, para reflejar las transacciones significativas que hayan tenido lugar, así como los demás cambios en las circunstancias relacionadas con las citadas obligaciones (incluyendo los cambios en los precios de mercado y las tasas de interés) hasta el cierre del período sobre el cual se informa.

58 El monto determinado según el párrafo 54 puede ser negativo (es decir, resultar un activo). La entidad valorizará el activo resultante según el valor menor entre los siguientes:

- (a) el monto determinado según el párrafo 54; y**
- (b) el valor total de:**
 - (i) cualquiera de las pérdidas actuariales netas acumuladas y costo de servicio pasado no reconocidos todavía (ver los párrafos 92, 93 y 96); y**
 - (ii) el valor actual de cualquiera de los beneficios económicos disponibles en la forma de reembolsos procedentes del plan o reducciones en las contribuciones futuras al mismo, utilizando para actualizar estos montos, la tasa de descuento especificada en el párrafo 78.**

58A La aplicación del párrafo 58 no dará como resultado una ganancia que sea reconocida, en el período actual, sólo por causa de una pérdida actuarial o del costo de servicio pasado, ni una pérdida que sea reconocida sólo por causa de una ganancia actuarial en el período actual. La entidad, por lo tanto, reconocerá inmediatamente, según el párrafo 54, los montos siguientes, en la medida que surjan en el proceso de determinación del activo por beneficios definidos de acuerdo con el párrafo 58(b):

- (a) Las pérdidas netas actuariales y el costo de servicio pasado correspondientes al período actual, en la medida que excedan cualquier reducción en el valor actual de los beneficios económicos especificados en el párrafo 58 (b) (ii). Si no hay cambio ni se ha producido un incremento en el valor actual de los beneficios económicos, se reconocerá inmediatamente, según el párrafo 54, el monto total de las pérdidas actuariales netas y del costo de servicio pasado correspondiente al período actual.**
- (b) Las ganancias netas actuariales del período actual después de deducir el costo de servicio pasado del período actual, en la medida que excedan cualquier incremento en el valor actual de los beneficios económicos especificados en el párrafo 58 (b) (ii). Si no hay cambio o se ha producido una disminución en el valor actual de los beneficios económicos, se reconocerá inmediatamente, según el párrafo 54, el monto de las ganancias actuariales netas correspondientes al período actual, después de la deducción del costo de servicio pasado del período actual.**

- 58B El párrafo 58A es de aplicación a la entidad sólo si tiene, al principio o al final del período contable, un superávit ^(*) en el plan de beneficios definidos y no puede, según las condiciones vigentes del plan, recuperar en su totalidad tal superávit mediante reembolsos o reducciones en las contribuciones futuras. En tales casos, el costo por servicio pasado y las pérdidas actuariales que surgen en el período, cuyos reconocimientos se difieren según el párrafo 54, incrementarán el monto especificado en el párrafo 58(b) (i). Si tal incremento no se compensa con una disminución de igual monto en el valor actual de los beneficios económicos que se deban reconocer según el párrafo 58 (b) (ii), se producirá un incremento en el total neto especificado en el párrafo 58 (b) y, por lo tanto, esto dará lugar al reconocimiento de una ganancia. El párrafo 58A prohíbe el reconocimiento de una ganancia en estas circunstancias. El efecto opuesto se tiene en el caso de ganancias actuariales que surjan en el período, cuyo reconocimiento se difiere según el párrafo 54, en la medida que las ganancias actuariales reducen pérdidas actuariales acumuladas no reconocidas. El párrafo 58A prohíbe el reconocimiento de una pérdida en tales circunstancias. Pueden verse ejemplos de aplicación de este párrafo en el Anexo C.
- 59 Puede surgir un activo cuando el plan de beneficios definidos está sobre financiado, o bien en ciertos casos cuando se reconocen ganancias actuariales. Una entidad reconoce un activo en tales casos porque:
- (a) controla un recurso económico, que se manifiesta en su capacidad para utilizar el superávit en la generación de beneficios futuros;
 - (b) ese control es el resultado de hechos pasados (contribuciones pagadas por la entidad y servicios prestados por el empleado); y
 - (c) los beneficios económicos futuros están disponibles para la entidad en forma de disminuciones en las contribuciones futuras o en forma de reembolsos, que puede recibir directamente la entidad o pueden ir a otro plan con déficit.
- 60 El límite del párrafo 58 (b) no deroga la obligación de reconocimiento diferido de ciertas pérdidas actuariales (ver los párrafos 92 y 93) ni de ciertos costos de servicio pasado (ver el párrafo 96), siempre que sean distintos de los especificados en el párrafo 58A. No obstante, el límite citado deroga la opción transitoria mencionada en el párrafo 155 (b). En el párrafo 120A (f) (iii) se requiere a la entidad que proporcione información de cualquier monto no reconocido como un activo por causa de la aplicación del límite establecido en el párrafo 58 (b).

(*) Un superávit es el exceso del valor justo de los activos del plan sobre el valor actual de la obligación por beneficios definidos.

Ejemplo ilustrativo del párrafo 60

Un plan de beneficios definidos presenta las siguientes características:	en \$
Valor actual de las obligaciones	1.100
Valor justo de los activos del plan	(1.190)
	(90)
Pérdidas actuariales no reconocidas	(110)
Costo no reconocido del servicio pasado	(70)
Incremento no reconocido en el pasivo derivado de la aplicación inicial de la Norma, según el párrafo 155 (b)	(50)
Monto negativo determinado según el párrafo 54	(320)
Valor actual de los futuros reembolsos y las disminuciones en las contribuciones futuras que estén disponibles para la entidad	90
El límite establecido en el párrafo 58 (b) se calcula de la siguiente manera:	
<i>Pérdidas actuariales no reconocidas</i>	110
<i>Costo de servicio pasado no reconocido</i>	70
<i>Valor actual de los futuros reembolsos y disminuciones de</i>	90
<i>Límite</i>	270
<i>Como \$ 270 es menor que \$ 320, la entidad reconoce un activo por \$ 270 y revelará en sus estados financieros que el límite reduce el valor de libros de los activos en \$ 50 (ver párrafo 120A (f) (iii)).</i>	

Utilidad o pérdida

- 61 **Una entidad reconocerá en utilidad o pérdida, el total neto de los siguientes montos, salvo que otra Norma requiera o permita su inclusión en el costo de un activo:**
- (a) **el costo de los servicios del ejercicio actual (ver los párrafos 63 al 91);**
 - (b) **el costo por intereses (ver el párrafo 82);**
 - (c) **el rendimiento esperado de cualquier activo del plan (ver los párrafos 105 al 107), así como de cualquier derecho de reembolso (ver el párrafo 104A);**
 - (d) **las ganancias y pérdidas actuariales, según se requiera de acuerdo con la política contable de la entidad (ver los párrafos 92 al 93D);**
 - (e) **el costo de los servicios pasados (ver el párrafo 96);**
 - (f) **el efecto de cualquier tipo de reducción o liquidación del plan (ver los párrafos 109 y 110); y**
 - (g) **el efecto del límite mencionado en el párrafo 58 (b), salvo que se haya reconocido fuera de utilidad o pérdida de acuerdo con el párrafo 93C.**

- 62 Otras Normas requieren la inclusión de ciertos costos, derivados de beneficios definidos para los empleados, en el costo de activos tales como existencias y activo fijo (ver la NICCH 2, y NICCH 16). Todo costo por beneficios definidos post-empleo, que se incluya en el costo de los activos citados, incluirá la proporción apropiada de los componentes que se han mencionado en la lista del párrafo 61.

Reconocimiento y valorización: valor actual de las obligaciones por beneficios definidos y costo de los servicios del período actual

- 63 El costo final de un plan de beneficios definidos puede estar influido por numerosas variables, tales como los sueldos finales, la rotación de los empleados y la mortalidad, las tendencias en los costos de asistencia médica y, en el caso de planes instrumentados a través de fondos, por el rendimiento obtenido de la inversión de los activos del plan. El costo final del plan es incierto, y esta incertidumbre es probable que persista durante un largo período de tiempo. Con el fin de valorizar el valor actual de las obligaciones por beneficios post-empleo, así como el costo relativo al período actual, es necesario:
- (a) aplicar un método de valorización actuarial (ver los párrafos 64 al 66);
 - (b) distribuir los beneficios entre los períodos de servicio (ver los párrafos 67 al 71); y
 - (c) realizar suposiciones actuariales (ver los párrafos 72 al 91).

Método de valorización actuarial

- 64 **La entidad utilizará el Método de la Unidad de Crédito Proyectada para determinar tanto el valor actual de sus obligaciones por beneficios definidos, como el costo por los servicios prestados en el período actual y, cuando fuere aplicable, el costo de servicio pasado.**
- 65 En el Método de la Unidad de Crédito Proyectada (también denominado a veces método de los beneficios acumulados en proporción a los servicios prestados, o método de los beneficios por año de servicio), se contempla cada año de servicio como generador de una unidad adicional de derecho a los beneficios (ver los párrafos 67 al 71) y mide cada unidad de forma separada para acumular la obligación final (ver los párrafos 72 al 91).

Ejemplo ilustrativo del párrafo 65

La entidad debe pagar, al finalizar el período de contrato de sus trabajadores, un beneficio consistente en una suma única de dinero, equivalente a un 1% del sueldo final por cada año de servicio. El sueldo del año 1 es de \$ 10.000 y se supone que aumentará a razón del 7% anual compuesto. La tasa de descuento utilizada es el 10% anual. La tabla a continuación muestra la obligación generada, para un empleado que se espera abandone a la entidad al final del año 5, asumiendo que no se produzcan cambios en las estimaciones actuariales. Por razones de simplicidad, este ejemplo ignora el ajuste adicional que sería necesario para reflejar, eventualmente, la probabilidad que el empleado puede desvincularse de la entidad en una fecha anterior o posterior.

Año	1	2	3	4	5
	\$	\$	\$	\$	\$
<i>Beneficios atribuidos a:</i>					
- años anteriores	0	131	262	393	524
- año actual (1% del sueldo final)	131	131	131	131	131
- año actual y anteriores	131	262	393	524	655
<i>Monto inicial de la obligación</i>	-	89	196	324	476
<i>Interés al 10%</i>	-	9	20	33	48
<i>Costo de los servicios del período actual</i>	89	98	108	119	131
<i>Monto final de la obligación</i>	89	196	324	476	655

Notas:

- 1 El monto inicial de la obligación es el valor actual de los beneficios atribuidos a los años anteriores.
- 2 El costo por los servicios del período presente es el valor actual de los beneficios atribuidos al año actual.
- 3 El monto final de la obligación es el valor actual de los beneficios atribuidos al año actual y a los anteriores.

66 La entidad descuenta el monto total de la obligación por los beneficios post-empleo, incluso si una parte de la misma ha de ser pagada dentro del término de los doce meses siguientes al período sobre el cual se informa.

Reparto de los beneficios entre los períodos de servicio

67 Al determinar el valor actual de sus obligaciones por beneficios definidos, así como los costos que corresponden a los servicios prestados en el período actual y, cuando fuere aplicable, los costos de servicio pasado, la entidad procederá a distribuir los beneficios entre los períodos de servicio, utilizando la fórmula de los beneficios del plan. No obstante, si los servicios prestados por un empleado en años posteriores van a originar un nivel significativamente más alto de beneficios que el alcanzado en los años anteriores, la entidad repartirá linealmente el beneficio en el intervalo de tiempo que medie entre:

- (a) **la fecha a partir de la cual el servicio prestado por el empleado le da derecho al beneficio según el plan (con independencia que los beneficios estén condicionados a los servicios futuros); y**
- (b) **la fecha en la que los servicios posteriores a prestar por el empleado le generen derecho a montos adicionales significativos del beneficio según el plan, salvo por causa de los eventuales incrementos de salarios en el futuro.**

68 El Método de la Unidad de Crédito Proyectada requiere que la entidad atribuya una parte de los beneficios, que ha de pagar en el futuro, a los servicios prestados en el período actual (con el fin de determinar el costo de los servicios del período actual) y otra parte diferente a los prestados en el período actual y en los anteriores (con el fin de poder calcular el valor actual de las obligaciones por beneficios definidos). Una entidad, de esta manera, reparte los beneficios entre los períodos en los que se acumula (o devenga) la obligación de pago sobre los beneficios post-empleo. Esa obligación surge a medida que los empleados prestan servicios, a cambio de los cuales la entidad ha prometido pagar en ejercicios futuros los beneficios post-empleo. Las técnicas actuariales permiten a la entidad valorizar las obligaciones con la suficiente fiabilidad como para justificar el reconocimiento de las mismas como un pasivo.

Ejemplos ilustrativos del párrafo 68

1 Un plan de beneficios definidos consiste en pagar al empleado, en el momento del retiro, una suma única de \$ 100 por cada año de servicio.

En este caso se atribuye un beneficio de \$ 100 a cada año de servicio activo. El costo de los servicios de cada año es el valor actual de \$ 100. El valor actual de la obligación correspondiente es el valor actual de \$ 100 multiplicado por el número de años de servicio transcurridos hasta el cierre del período sobre el cual se informa.

Si el beneficio se tuviera que pagar inmediatamente después que el empleado se desvincule de la entidad, el costo de los servicios del período actual y el valor actual de la obligación por el plan de beneficios definidos tendrían en cuenta la fecha esperada del retiro. Así, por causa del descuento de los montos, tales montos serán menores que los que se deberían calcular si el empleado fuera a retirarse al cierre del período sobre el cual se informa.

2 Un determinado plan consiste en asegurar una pensión mensual del 0,2% del sueldo final por cada año de servicio activo. La pensión se acumula (o devenga) a partir que el empleado cumpla los 65 años.

En este caso se atribuirá, a cada período, un beneficio igual al valor actual de una pensión mensual del 0,2% del monto estimado del sueldo final, a pagar desde el momento del retiro hasta la fecha esperada del deceso. El costo de los servicios del período actual es el valor actual de tal beneficio. El valor actual de las obligaciones por el plan de beneficios definidos es el valor actual los pagos mensuales del 0,2% del salario final, multiplicado por el número de años de servicio transcurridos hasta el cierre del período sobre el cual se informa. Tanto el costo de los servicios del período actual como el valor actual de las obligaciones comprometidas en el plan son objeto de descuento porque los pagos de las pensiones comienzan cuando el empleado cumple 65 años.

- 69 Los servicios prestados por los empleados darán lugar, en un plan de beneficios definidos, a una obligación de pago, incluso en el caso que tales pagos estén condicionados a la existencia de una relación laboral en el futuro (en otras palabras, aunque tales beneficios sean revocables). Los años de servicio, anteriores al momento de la irrevocabilidad de los derechos sobre las obligaciones, darán lugar a una obligación implícita porque, al cierre consecutivo de cada fecha del período sobre el cual se informa, se verá reducido el monto de servicios futuros a prestar por parte del empleado antes de consolidar sus derechos. En el proceso de valorización, no obstante, la entidad considera la probabilidad que algunos empleados puedan no llegar a cumplir los requisitos para convertir en irrevocables los derechos. De forma similar, aunque ciertos beneficios post-empleo, como los gastos por atención médica, se pagan sólo cuando le ocurre un evento determinado al empleado con derecho a ellos, la obligación por el pago de los mismos se crea a medida que el empleado va prestando los servicios que le dan derecho a recibir el beneficio, cuando el citado hecho tenga lugar. La probabilidad que tal hecho específico ocurra, afectará a la valorización de la obligación, pero no es determinante para que la obligación tenga una existencia efectiva.

Ejemplos ilustrativos del párrafo 69

1 Un determinado plan reconoce un beneficio de \$ 100 por cada año de servicio. El derecho irrevocable a recibirlo se consolida después de 10 años de servicio.

En este caso se debe atribuir a cada año un beneficio por valor de \$ 100. En cada uno de los primeros diez años, el costo por los servicios del período actual y el valor actual de la obligación acumulada, hasta esa fecha, reflejan la probabilidad que el empleado en cuestión no llegue a completar los diez años requeridos de servicio.

2 Otro plan reconoce un beneficio de \$ 100 por cada año de servicio, excluyendo los servicios prestados antes de cumplir los 25 años. Los beneficios son irrevocables inmediatamente.

En tal caso no se atribuirán beneficios a ninguno de los períodos anteriores a que el empleado cumpla 25 años, puesto que no dan derecho a beneficios (ni revocables ni irrevocables). A cada uno de los años subsiguientes se atribuirá un beneficio de \$ 100.

- 70 La obligación se va acumulando hasta el momento en que cualquier servicio posterior prestado por el empleado no resultará en un monto significativo de aumento en los beneficios. Por lo tanto, todo el monto de los beneficios se atribuye al período que termine en esa fecha y a los que sean anteriores a él. Los beneficios se distribuirán entre los períodos utilizando la fórmula del plan correspondiente. No obstante, en el caso que los servicios prestados por un empleado en los años venideros puedan darle derecho a recibir un beneficio sustancialmente superior al que tenía derecho en años precedentes, la entidad distribuirá el beneficio de forma lineal, hasta la fecha en la cual los servicios adicionales prestados por el empleado no le den derecho a recibir un monto de beneficios significativamente mayor. Esto se hace así porque son todos los servicios prestados por el empleado durante todo el período, los que le darán derecho a percibir el mayor nivel de beneficios.

Ejemplos ilustrativos del párrafo 70

1 Un determinado plan concede un beneficio a los empleados por un monto único de \$ 1.000, que es irrevocable tras diez años de servicio. El plan no proporciona más beneficios por años de servicio adicionales.

Se atribuirá un beneficio de \$ 100 (\$ 1.000 dividido por 10) a cada uno de los primeros diez años. El costo de los servicios del período actual, en cada uno de esos primeros diez años, tendrá en cuenta la probabilidad que el empleado pueda no completar los diez años requeridos de servicio. No se atribuye beneficio alguno a los años siguientes.

2 Un plan concede un beneficio de monto único, por valor de \$ 2.000, a todos los empleados que permanezcan en la entidad a la edad de 55 años, tras haber prestado al menos veinte años de servicio, o bien que estén prestando servicios en la entidad a la edad de 65 años, con independencia de su antigüedad.

Para los empleados que accedan al empleo antes de la edad de 35 años, es necesario tener en cuenta que los beneficios les pueden alcanzar al cumplir esa edad, pero no antes (el empleado puede abandonar la entidad a los 30 y volver a incorporarse a la edad de 33, lo cual no tendrá efecto ni en el monto del beneficio ni en la fecha de pago). Tales beneficios se condicionan a los servicios futuros. Además, los servicios prestados después de los 55 años no conceden al empleado ningún derecho a beneficios adicionales. Para los empleados que lleguen a la edad de 35 años, la entidad deberá atribuir beneficios de \$ 100 (\$ 2.000 dividido por 20) a cada uno de los años de servicio, desde los 35 a los 55 años de edad.

Para los empleados que accedan a la entidad entre los 35 y los 45 años, los servicios prestados después de llevar 20 años no les conceden montos significativos adicionales de beneficios. Por ello, la entidad debe atribuir, para tales empleados, un beneficio de \$ 100 (\$ 2.000 dividido por 20) para cada uno de los primeros 20 años de servicio.

En el caso de un empleado que acceda al empleo a la edad de 55 años, los servicios prestados después de los diez primeros años no le conceden derecho a montos significativos adicionales de beneficio. Para este empleado, la entidad atribuirá un beneficio de \$ 200 (\$ 2.000 dividido por 10) para cada uno de los diez primeros años de servicio.

En todos los anteriores casos, tanto en el costo de los servicios del período actual como en el valor actual de las obligaciones en el plan, reflejan la probabilidad que el empleado en cuestión complete los períodos necesarios de servicio antes de tener derecho a recibirlas.

3 Un plan para atenciones médicas post-empleo consiste en rembolsar el 40% de los costos por asistencia médica que tenga el antiguo empleado siempre que el mismo se haya desvinculado de la entidad teniendo entre diez y veinte años de servicio, y el 50% de esos mismos costos si el empleado se ha desvinculado de la entidad después de veinte o más años de servicio.

continúa...

continuación...

En virtud de la fórmula del plan de beneficios, la entidad atribuye un 4% del valor actual de los costos de asistencia médica previstos (40% dividido por 10), a cada uno de los diez primeros años, y un 1% (10% dividido por 10) a cada uno de los segundos diez años. El costo de los servicios del período actual refleja la probabilidad que el empleado pueda no completar el período de servicio necesario para tener derecho a una parte o la totalidad de los beneficios. Para los casos en los que se espere que el empleado se desvincule de la entidad, antes de los primeros diez años, no se atribuirá al período correspondiente ningún costo.

- 4 Un plan para atenciones médicas post-empleo consiste en reembolsarles el 10% de los costos por asistencia médica si los empleados han dejado la entidad después de diez y antes de los veinte años de servicio, y el 50% de tales costos si se han desvinculado después de veinte o más años de servicio.

En este caso, los servicios prestados después de los 20 primeros años conceden al empleado un nivel mucho más alto de beneficios que el conseguido anteriormente. Por lo tanto, para los empleados que se vayan a desvincular de la entidad después de veinte o más años, ésta atribuye el beneficio utilizando el método de reparto lineal descrito en el párrafo 68. Los servicios prestados después de los 20 primeros años no darán derecho a beneficios adicionales significativos. Por lo tanto, el beneficio atribuido a cada uno de los veinte primeros años es un 2,5% del valor actual de los costos esperados por atención médica (50% dividido por 20).

Para los casos en que se espere que el empleado se desvincule de la entidad, después de diez años de servicio pero antes de alcanzar los veinte, el beneficio atribuido a cada uno de los diez primeros años será el 1% del valor actual de los costos esperados por atención médica. Para estos empleados no es necesario atribuir beneficio alguno a los servicios prestados después de la finalización del décimo año y antes de la fecha estimada de desvinculación.

Para los casos en que se espere que el empleado se retire de la entidad antes de los diez primeros años, no es necesario atribuir beneficio alguno a los períodos correspondientes.

- 71 En el caso que el monto del beneficio consista en una proporción constante del sueldo final por cada año de servicio, los incrementos en los sueldos futuros afectarán al monto necesario para cumplir con la obligación existente, por los años de servicio pasados, al cierre del período sobre el cual se informa, pero no crearán ninguna obligación adicional. Por lo tanto:
- (a) para los propósitos del párrafo 67 (b), los incrementos de los sueldos no suponen mayores beneficios, aunque el monto del beneficio dependa del monto del sueldo final; y
 - (b) el monto del beneficio atribuido a cada período es una proporción constante del sueldo con el cual los beneficios estén relacionados.

Ejemplo ilustrativo del párrafo 71

Los empleados tienen el derecho a un beneficio del 3% del sueldo final por cada año de servicio antes de cumplir los 55 años.

En este caso se atribuirá a cada año un beneficio del 3% del sueldo final por cada año hasta que el trabajador cumpla los 55 de edad. Esta es la fecha en la que los servicios posteriores no resultarán en un monto significativo adicional en los beneficios, según el plan. Por lo tanto, no se atribuye ningún beneficio a los servicios prestados por el empleado después de cumplir esa edad.

Suposiciones actuariales

- 72 **Las suposiciones actuariales no deberán ser sesgadas y deberán ser compatibles entre sí.**
- 73 Las suposiciones actuariales constituyen las mejores estimaciones que la entidad posee sobre las variables que determinarán el costo final de proporcionar los beneficios post-empleo. Entre las suposiciones actuariales se incluyen los dos tipos siguientes:
- (a) Suposiciones demográficas acerca de las características de los empleados actuales y pasados (así como sobre sus beneficiarios) que puedan recibir los beneficios. Estas suposiciones tienen relación con asuntos tales como:
 - (i) mortalidad, tanto durante el período de empleo como posteriormente;
 - (ii) tasas de rotación entre empleados, incapacidad y retiros prematuros;
 - (iii) la proporción de partícipes en el plan con beneficiarios que tienen derecho a los beneficios; y
 - (iv) tasas de pedidos de atención recibidos en relación a los planes por asistencia médica.
 - (b) Suposiciones financieras, que tienen relación con los siguientes aspectos:
 - (i) la tasa de descuento (ver los párrafos 78 al 82);
 - (ii) los niveles futuros de sueldos y de beneficios (ver los párrafos 83 al 87);
 - (iii) en el caso de beneficios por asistencia médica, los costos futuros de la misma, incluyendo, si fueran significativos, los costos de administración de los reclamos y los pagos de los beneficios (ver los párrafos 88 al 91); y
 - (iv) la tasa de rendimiento esperado para los activos del plan (ver los párrafos 105 al 107).
- 74 Las suposiciones actuariales no se consideran sesgadas si no son ni imprudentes ni excesivamente conservadoras.
- 75 Las suposiciones actuariales serán compatibles entre sí cuando reflejen las relaciones económicas existentes entre factores tales como la inflación, tasas de aumento de los sueldos,

rendimiento de los activos y tasas de descuento. Por ejemplo, todas las suposiciones que dependen de un nivel determinado de inflación en un período futuro (como es el caso de las relacionadas con tasas de interés e incrementos de salarios y beneficios), suponen la misma tasa inflacionaria en tal período.

- 76 La entidad determina la tasa de descuento y las demás suposiciones financieras en términos nominales, salvo que las estimaciones en términos reales (ajustadas por la inflación) sean más fiables, como puede pasar, por ejemplo, en el caso de una economía hiperinflacionaria (ver la NICCH 29 *Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias*), o también en el caso en que los beneficios estén ligados a un índice, existiendo un mercado fluido de bonos ligados a ese índice, en la misma moneda y plazo.
- 77 **Las suposiciones financieras estarán basadas en las expectativas de mercado, al cierre del período sobre el cual se informa, para el período en el que las obligaciones hayan de ser pagadas.**

Suposiciones actuariales: tasa de descuento

- 78 **La tasa de interés a utilizar para descontar los beneficios post-empleo, a pagar a los empleados, se determinará utilizando como referencia los rendimientos del mercado, al cierre del período sobre el cual se informa, correspondientes a las emisiones de bonos u obligaciones empresariales de alta calidad. Lo anterior es independiente que los beneficios estén instrumentados o no a través de fondos separados. En los países donde no exista un mercado amplio para tales títulos, se utilizará el rendimiento correspondiente, al cierre del período sobre el cual se informa, a los bonos emitidos por el gobierno. En cualquier caso, tanto la moneda como el plazo de los bonos corporativos o gubernamentales serán consecuentes con la moneda y el plazo de pago estimado para el pago de las obligaciones por beneficios post-empleo.**
- 79 Una de las suposiciones actuariales que tiene efectos significativos es la tasa de descuento. Esta tasa de descuento refleja el valor del dinero en el tiempo, pero no el riesgo actuarial o de inversión. Es más, la tasa de descuento no refleja el riesgo específico de crédito que asumen los acreedores de la entidad, ni tampoco refleja el riesgo que el comportamiento de las variables en el futuro pueda diferir de las suposiciones actuariales utilizadas.
- 80 La tasa de descuento refleja la oportunidad estimada de los pagos de los beneficios. En la práctica, la entidad a menudo consigue esto simplemente utilizando una sola tasa de descuento que es un promedio ponderado que refleja la oportunidad y el monto estimado de los pagos de beneficios, así como la moneda en la que éstos han de ser pagados.
- 81 En algunos casos, puede no existir un mercado amplio de bonos con un período de vencimiento suficiente para cubrir los vencimientos esperados de todos los pagos por beneficios. En tales casos, una entidad tendrá que utilizar las tasas actuales de mercado, con las referencias de tiempo apropiadas, para descontar los pagos a corto plazo, y estimará la tasa a utilizar, para los vencimientos a más largo plazo, extrapolando las correspondientes tasas actuales de mercado mediante la curva de intereses a largo plazo. Es improbable que el valor actual total de una obligación por beneficios definidos sea particularmente sensible a la tasa de descuento aplicada a la parte de beneficios que se pagarán con posterioridad al vencimiento de los bonos corporativos o gubernamentales.

- 82 El costo por intereses se calcula multiplicando la tasa de descuento, determinada al principio del período, por el valor actual de las obligaciones por beneficios definidos en ese período, teniendo en cuenta cualquier eventual cambio en el valor de las mismas. El valor actual de las obligaciones puede ser diferente del pasivo reconocido en el estado de situación financiera, puesto que esta partida se evalúa descontando el valor justo de cualquier activo del plan y porque algunas ganancias y pérdidas actuariales, así como ciertos costos de servicio pasado, no se reconocen inmediatamente en las cuentas (en el Anexo A se ilustran, entre otras cosas, los cálculos correspondientes al costo por intereses).

Suposiciones actuariales: sueldos, beneficios y costos de asistencia médica

- 83 Las obligaciones por beneficios post-empleo se valorizarán de manera que reflejen:
- (a) los incrementos estimados de los sueldos en el futuro;
 - (b) los beneficios establecidos, al cierre del período sobre el cual se informa, según los términos del plan (o que resulten de cualquier obligación implícita que pueda derivarse de tales condiciones); y
 - (c) los cambios futuros estimados en la cuantía de los beneficios gubernamentales, en la medida que afecten a los montos a pagar dentro del plan de beneficios definidos, si y sólo si:
 - (i) tales cambios han sido incorporados a una norma legal antes del cierre del período sobre el cual se informa; o
 - (ii) la historia pasada, u otro tipo de evidencia fiable, indican que tales beneficios gubernamentales van a ser modificados de una forma previsible, por ejemplo de acuerdo con los futuros cambios en los niveles generales de precios o de salarios.
- 84 Las estimaciones de los incrementos futuros en los salarios han de tener en cuenta la inflación, la antigüedad, los posibles ascensos y otros factores pertinentes, tales como la evolución de la oferta y la demanda en el mercado laboral.
- 85 Si los términos formales de un plan (o cualquier obligación implícita que vaya más allá de las condiciones establecidas en el mismo) requieren que la entidad cambie los beneficios en períodos futuros, la valorización de la obligación correspondiente habrá de reflejar tales cambios. Este es el caso, por ejemplo, cuando:
- (a) la entidad exhibe una historia de beneficios crecientes, por ejemplo para mitigar los efectos de la inflación, y no existen indicios que tal práctica vaya a cambiar en el futuro; o
 - (b) han sido reconocidas ganancias actuariales en los estados financieros y la entidad está obligada, ya sea por los términos formales del plan (o por las obligaciones implícitas que se derivan de las condiciones del mismo) o por la legislación, a utilizar cualquier superávit en beneficio de los participantes del plan (ver el párrafo 98 (c)).
- 86 Las suposiciones actuariales no reflejan los cambios en los beneficios futuros que no estén establecidos en los términos formales del plan (o en las obligaciones implícitas) al cierre del período sobre el cual se informa. Tales cambios producirán un:

- (a) costo de servicio pasado, en la medida que modifiquen los beneficios por servicios antes de efectuarse el cambio; y un
 - (b) costo de los servicios del período actual en períodos posteriores al cambio, en la medida que modifiquen beneficios por servicios a prestar tras el cambio.
- 87 Algunos beneficios post-empleo están ligados a variables tales como el nivel de beneficios gubernamentales por retiro o por atención médica. La valorización de tales beneficios refleja los cambios esperados en tales variables, evaluados a partir de la historia pasada y otro tipo de evidencias fiables.
- 88 **Las suposiciones acerca de los costos por atenciones médicas tomarán en cuenta los cambios futuros estimados en el costo de los servicios médicos, derivados tanto de la inflación como de las variaciones en los precios específicos de los citados servicios.**
- 89 La valorización de los beneficios post-empleo, en forma de atenciones médicas, requiere plantear suposiciones acerca del nivel y frecuencia de la demanda futura de tales servicios, así como sobre el costo de cubrir dichas atenciones. Una entidad estima los costos futuros de las atenciones médicas a partir de los datos históricos, tomados de su propia experiencia, complementados si fuera necesario con datos históricos procedentes de otras entidades, compañías de seguros, entidades de asistencia médica u otras fuentes. Las estimaciones de los costos futuros de atención médica habrán de considerar el efecto de los avances tecnológicos, los cambios en la utilización de los beneficios por asistencia médica o los patrones de demanda de atención médica, y también los cambios en la condición médica de los participantes en el plan.
- 90 La cantidad y frecuencia de las solicitudes de atención médica son particularmente sensibles a la edad, estado de salud y sexo de los empleados (y de las personas que dependen de ellos), y pueden también resultar sensibles a otros factores tales como la ubicación geográfica. Por lo tanto, los datos históricos han de ser ajustados siempre que la estructura demográfica de la población beneficiaria sea diferente de la utilizada como base para elaborar los datos históricos. También es preciso ajustar los datos cuando hay evidencia fiable que las tendencias históricas no continuarán en el futuro.
- 91 Algunos planes de beneficios post-empleo de atención médica requieren contribuciones de los empleados para la cobertura de los costos médicos cubiertos por el plan. Las estimaciones de los costos futuros que la entidad soportará requieren que se tengan en cuenta tales contribuciones, considerando los términos del plan al cierre del período sobre el cual se informa (y también cualquier obligación implícita que pudiera derivarse de tales condiciones). Los cambios en las contribuciones de los empleados darán lugar a costos de servicio pasado o, si este fuera el caso, a reducciones en el plan. El costo de cubrir las atenciones médicas puede quedar reducido por los beneficios que puedan recibir del gobierno o de otros proveedores de servicios médicos (ver los párrafos 83 (c) y 87).

Ganancias y pérdidas actuariales

- 92 **Al valorar los pasivos por prestaciones definidas de acuerdo con el párrafo 54, una entidad reconocerá como gasto o ingreso, según las condiciones del párrafo 58A, una parte de sus ganancias y pérdidas actuariales (según lo especificado en el párrafo 93), siempre que el monto neto acumulado no reconocido, al cierre del período inmediatamente anterior, exceda al mayor de los siguientes montos:**

- (a) el 10% del valor actual de la obligación por los beneficios definidos en esa fecha (antes de deducir los activos del plan); y
- (b) el 10% del valor justo de cualquier activo del plan en esa fecha.

Esos límites se calcularán y aplicarán por separado para cada uno de los planes de beneficios definidos existentes.

- 93 **La parte de las ganancias y pérdidas actuariales a reconocer para cada plan de beneficios definidos es el exceso determinado de acuerdo con el párrafo 92, dividido por el número de años de trabajo activo que de promedio, le queden a los empleados que participen en el plan. No obstante, la entidad puede adoptar cualquier método sistemático, que produzca un reconocimiento más rápido de dichas ganancias y pérdidas actuariales, siempre que se apliquen los mismos criterios de reconocimiento para las pérdidas y para las ganancias, y que la aplicación se haga de forma uniforme en los diferentes períodos. Una entidad puede aplicar tales métodos sistemáticos a las ganancias y pérdidas actuariales, incluso si estuvieran dentro de los límites especificados en el párrafo 92.**
- 93A **Si, como se permite en el párrafo 93, una entidad adopta la política de reconocer las ganancias y pérdidas actuariales en el período en el que ocurren, puede reconocerlas en otros resultados integrales, de acuerdo con los párrafos 93B al 93D, suponiendo que lo haga para:**
- (a) **todos sus planes de beneficios definidos; y**
 - (b) **todas sus ganancias y pérdidas actuariales.**
- 93B Las ganancias y pérdidas actuariales reconocidas en otros resultados integrales, según permite el párrafo 93A, se presentarán en el estado integral de resultados.
- 93C Una entidad que reconozca las ganancias y pérdidas actuariales de acuerdo con el párrafo 93A, reconocerá también cualquier ajuste que se derive del límite establecido en el párrafo 58 (b), en otros resultados integrales.
- 93D Tanto las ganancias y pérdidas actuariales como los ajustes que surjan del límite establecido en el párrafo 58 (b), que hayan sido reconocidos en otros resultados integrales, se reconocerán inmediatamente en las utilidades retenidas. No se reclasificarán a utilidades o pérdidas de ningún período posterior.
- 94 Las ganancias y pérdidas actuariales pueden producirse por incrementos o disminuciones en el valor actual de las obligaciones por beneficios definidos, o bien por variaciones en el valor justo de los activos relacionados con el plan. Entre las causas de tales ganancias o pérdidas se encuentran las siguientes:
- (a) tasas de rotación, de mortalidad, de retiros anticipados o de incremento de sueldos para los empleados inesperadamente altas o bajas, así como variaciones en los beneficios (si las condiciones formales o implícitas contemplan incrementos cuando haya inflación) o en los costos de atención médica;

- (b) el efecto de los cambios en las estimaciones de las tasas futuras de rotación, de mortalidad, de retiros anticipados o de incremento de sueldos de los empleados, así como el efecto de las variaciones en los beneficios (si las condiciones formales o asumidas contemplan incrementos cuando haya inflación) o en los costos de atención médica;
 - (c) el efecto de las variaciones en la tasa de descuento; y
 - (d) las diferencias entre el rendimiento real y el previsto de los activos del plan (ver los párrafos 105 al 107).
- 95 Consideradas en el largo plazo, las ganancias y pérdidas actuariales pueden compensarse entre sí. Por lo tanto, el monto estimado de las obligaciones por beneficios post-empleo ha de ser visto como un rango (o una “banda de fluctuación”) alrededor de la estimación más verosímil. Se permite a las entidades, sin que ello suponga una obligación, reconocer las ganancias y pérdidas actuariales que caigan dentro del rango citado. Esta Norma requiere que la entidad reconozca, como mínimo, una parte específica de las ganancias y pérdidas actuariales si éstas caen fuera de la “banda de fluctuación” de más o menos un 10% de la estimación central (en el Anexo A se ilustra, entre otras cosas, el tratamiento de las ganancias y pérdidas actuariales). La Norma permite también la aplicación de métodos sistemáticos de reconocimiento más acelerados, siempre que los mismos cumplan las condiciones especificadas en el párrafo 93. Entre tales métodos permitidos se encuentra, por ejemplo, el reconocimiento inmediato de todas las ganancias y pérdidas actuariales, ya estén dentro o fuera de la “banda de fluctuación”. En el párrafo 155 (b) (iii) se explica la necesidad de considerar cualquier parte no reconocida de los pasivos, surgidos del régimen transitorio establecido por la Norma, al contabilizar las ganancias actuariales posteriores a la primera aplicación.

Costo de servicio pasado

- 96 **Al valorizar sus pasivos por beneficios definidos de acuerdo con el párrafo 54, una entidad procederá a reconocer, con las condiciones expuestas en el párrafo 58A, el costo de servicio pasado como un gasto, repartiéndolo linealmente entre el período promedio que falte hasta la irrevocabilidad definitiva del derecho a recibir los beneficios. No obstante, cuando los beneficios resulten irrevocables de forma inmediata tras la introducción, o tras cualquier cambio de un plan de beneficios definidos, la entidad procederá a reconocer, en los beneficios netos, de forma inmediata los costos de servicio pasado.**
- 97 El costo de servicio pasado surge cuando una entidad introduce un plan de beneficios definidos que atribuye beneficios al servicio pasado o cambia los beneficios por servicios pasados a pagar dentro de un plan de beneficios definidos ya existente. Tales cambios son en compensación por servicios de empleados durante el período hasta que se haga irrevocable el beneficio. Por lo tanto, la entidad reconoce el costo del servicio pasado durante ese período, sin considerar el hecho que el costo se refiere al servicio de empleados en períodos anteriores. La entidad valoriza el costo de servicio pasado como el cambio en el pasivo resultante del ajuste efectuado (ver el párrafo 64). El costo del servicio pasado negativo surge cuando una entidad modifica los beneficios atribuibles al servicio pasado en forma tal que el valor actual de la obligación por beneficio definido disminuye.

Ejemplo ilustrativo del párrafo 97

Una entidad tiene un plan de beneficios por retiro que proporciona una pensión equivalente al 2% del sueldo final por cada año de servicio. El derecho irrevocable a recibir los beneficios se consolida tras cinco años de servicio activo. A 1 de enero de 20X5 la entidad mejora la pensión pasando al 2,5% del sueldo final para cada año de servicio, comenzando desde el 1 de enero de 20X1. En la fecha de la mejora, el valor actual de los beneficios adicionales desde el 1 de enero de 20X1 hasta el 1 de enero de 20X5 es como sigue:

	en \$
Empleados con más de cinco años de servicio al 1/1/X5	150
Empleados con menos de cinco años de servicio al 1/1/X5 (período promedio hasta la irrevocabilidad: tres años)	120
	<u>270</u>

La entidad reconocerá \$ 150 inmediatamente, puesto que el derecho a recibir estos beneficios es ya irrevocable. Por otra parte, la entidad repartirá \$ 120 de forma lineal en los tres años que faltan hasta el 1 de enero de 20X5.

- 98 En el costo de servicio pasado se excluyen:
- (a) el efecto, sobre el monto de las obligaciones del pago de los beneficios por servicios de años anteriores, de las diferencias entre los incrementos reales de los sueldos y los incrementos previamente asumidos como suposiciones (en este caso no aparecen costos de servicio pasado, puesto que las suposiciones actuariales toman en consideración los sueldos proyectados);
 - (b) sub y sobreestimaciones de los incrementos de tipo discrecional en las pensiones cuando una entidad tenga una obligación implícita de otorgar tales aumentos (en este caso no existe costo de servicio pasado, porque las suposiciones actuariales toman en consideración dichos aumentos);
 - (c) estimaciones de mejoras en los beneficios, como consecuencia de las ganancias actuariales que hayan sido reconocidas en los estados financieros, siempre que la entidad esté obligada formalmente por los términos del plan (o por las obligaciones implícitas que puedan derivarse de las condiciones establecidas en el mismo) o por la legislación, a utilizar en favor de los participantes del plan cualquier superávit que pueda producirse en el plan, incluso si los incrementos en los beneficios no han sido formalmente otorgados (el aumento resultante en la obligación es una pérdida actuarial, no un costo de servicio pasado, ver párrafo 85 (b));
 - (d) el incremento en los beneficios irrevocables cuando, en ausencia de beneficios nuevos o mejorados, los empleados completan las condiciones para la irrevocabilidad de sus beneficios (no existe el costo de servicio pasado porque la entidad reconoció el costo estimado de los beneficios como costo de los servicios del período corriente a medida que los servicios correspondientes fueron prestados); y
 - (e) el efecto de los ajustes en el plan cuyo efecto es reducir los beneficios correspondientes a servicios futuros (esto es, cuando se produce una reducción de personal).

- 99 Cuando se introduzcan o modifiquen beneficios, una entidad tendrá que programar la amortización del costo de servicio pasado. Sería impracticable conservar los registros detallados necesarios para identificar e implementar los cambios posteriores en este programa de amortización. Además, el efecto probablemente sea significativo sólo cuando se trate de una reducción o liquidación. Por lo tanto, la entidad ajustará el programa de amortización, para reflejar el costo de servicio pasado, sólo cuando se trate de una reducción o una liquidación.
- 100 Cuando una entidad reduzca los beneficios a pagar en un plan de beneficios definidos, la disminución resultante en el saldo de los pasivos por beneficios definidos se reconoce como un costo negativo de servicio pasado, durante el período promedio que transcurra hasta que la parte de beneficios que ha resultado disminuida resulte irrevocable.
- 101 En el caso que una entidad reduzca algunos beneficios a pagar en un plan de beneficios definidos y, al mismo tiempo, aumente otros dentro del mismo plan y para los mismos empleados, la entidad tratará el cambio como una única variación, en términos netos.

Reconocimiento y valorización: activos del plan

Valor justo de los activos del plan

- 102 Para determinar el monto que, según el párrafo 54, ha de reconocerse en el estado de situación financiera se procederá a restar el valor justo de los activos del plan. Si no existiese precio de mercado disponible, se procederá a estimar el valor justo de los activos del plan, por ejemplo mediante el descuento de los flujos de efectivo futuros, utilizando una tasa de descuento que refleje tanto el riesgo asociado con los activos del plan como la fecha de vencimiento o de venta esperada de tales activos (o, si no tuvieran fecha de vencimiento, el período estimado hasta el pago de la obligación correspondiente).
- 103 En los activos del plan no se incluirán las contribuciones no pagadas por la entidad al fondo, ni tampoco los instrumentos financieros no transferibles emitidos por la entidad y poseídos por el fondo. De los activos del plan se deducirán cualquier pasivo del fondo que no tengan relación con los beneficios de los empleados, como por ejemplo las cuentas por pagar, sean o no de origen comercial, y los pasivos que procedan de instrumentos financieros derivados.
- 104 Cuando los activos del plan comprendan pólizas de seguro aptas, cuyos flujos coincidan exactamente, tanto en los montos como en la oportunidad de pagos, con algunos o todos los beneficios pagaderos dentro del plan, se considerará que el valor justo de esas pólizas de seguro es igual al valor actual de las obligaciones de pago conexas, como se describe en el párrafo 54 (lo cual estará sujeto a cualquier eventual reducción que se requiera si los montos a recibir en virtud de las pólizas de seguro no son totalmente recuperables).

Reembolsos

- 104A Cuando sea, y sólo cuando sea, prácticamente seguro que un tercero reembolsará alguno o todos los desembolsos requeridos para pagar una obligación por beneficios definidos, una entidad reconocerá su derecho al reembolso como un activo separado. La entidad valorizará tal activo a su valor justo. En todo lo demás, la entidad tratará ese activo de la misma manera que al resto de los activos del plan. En el estado integral de resultados, el gasto relacionado con el plan de beneficios definidos puede ser presentado neto del monto reconocido como reembolsable.**

104B A veces, una entidad puede requerir a un tercero, tal como un asegurador, el pago de una parte o la totalidad del desembolso requerido para pagar una obligación por beneficios definidos. Las pólizas de seguro aptas, tal y como han sido definidas en el párrafo 7, son activos del plan. Una entidad contabiliza tales pólizas aptas de la misma forma que todos los demás activos del plan, y no aplica el párrafo 104A (ver los párrafos 39 al 42 y 104).

104C Cuando una póliza de seguro no cumpla las condiciones para ser una póliza apta, esta póliza no es un activo del plan. El párrafo 104A trata de tales casos: la entidad reconoce su derecho a los reembolsos, en virtud de la póliza de seguros, como un activo separado, y no como una deducción al determinar el pasivo por beneficios definidos reconocido en función del párrafo 54; en todos los demás aspectos, la entidad tratará este activo de la misma forma que a los otros activos del plan. En particular, se incrementará (reducirá) el pasivo por beneficios definidos reconocido, en virtud del párrafo 54, en la medida que las ganancias (pérdidas) actuariales netas acumuladas sobre la obligación por beneficios definidos y sobre el derecho al reembolso correspondiente, permanezcan sin reconocer, según los párrafos 92 y 93. El párrafo 120A (f) (iv) requiere que la entidad revele, mediante una breve descripción, la relación entre el derecho de reembolso y la obligación conexas.

Ejemplo ilustrativo de los párrafos 104A al 104C

	\$
Valor actual de la obligación	1.241
Ganancias actuariales no reconocidas	17
Pasivo reconocido en el estado de situación financiera	<u>1.258</u>
Derechos en virtud de pólizas de seguro que compensan exactamente el monto y oportunidad de algunos de los beneficios pagaderos por el plan. Estos beneficios tienen un valor actual de \$ 1.092.	<u>1.092</u>
Las ganancias actuariales no reconocidas, por \$ 17, son las ganancias actuariales netas acumuladas sobre la obligación y sobre los derechos de reembolso.	

104D Si el derecho de reembolso surge en virtud de una póliza de seguro que compensa exactamente el monto y la oportunidad de algunos o todos los beneficios definidos pagaderos en función de un plan de beneficios definidos, se considerará que el valor justo del derecho de reembolso es el valor actual de la obligación relacionada, según se describe en el párrafo 54 (sujeto a cualquier eventual reducción que se requiera si los reembolsos en virtud de las pólizas de seguro no son totalmente recuperables).

Rendimientos de los activos del plan

105 El rendimiento previsto de los activos del plan es uno de los componentes del gasto a reconocer en utilidad o pérdida. La diferencia entre el rendimiento previsto de los activos y el rendimiento real es una ganancia o pérdida actuarial y su monto se incluirá con el resto de las ganancias y pérdidas actuariales, correspondientes a las obligaciones por beneficios definidos, a la hora de determinar el monto neto que servirá para realizar las comparaciones con los límites de la “banda de fluctuación” del 10%, especificada en el párrafo 92.

106 El rendimiento previsto de los activos del plan se determina, al principio del período, a partir de las expectativas del mercado para rendimientos a lo largo de todo el período de vida de las obligaciones relacionadas con ellos. Este rendimiento previsto de los activos del plan refleja los cambios en el valor justo de los activos del plan, durante el citado período, que se produzcan

como consecuencia de las contribuciones reales efectuadas al fondo y de los beneficios reales pagados con cargo al mismo.

Ejemplo ilustrativo del párrafo 106	
El 1 de enero de 20X1, el valor justo de los activos del plan era de \$ 10.000 y las ganancias actuariales netas acumuladas y no reconocidas ascendían a \$ 760. Al 30 de junio de 20X1, el plan pagó beneficios por \$ 1.900 y recibió contribuciones por \$ 4.900. Al 31 de diciembre de 20X1, el valor justo de los activos del plan era de \$ 15.000 y el valor actual de las obligaciones por beneficios definidos ascendía a \$ 14.792. Las pérdidas actuariales de las obligaciones fueron de \$ 60 en el período 20X1.	
El 1 de enero de 20X1, la entidad realizó las siguientes estimaciones, a partir de los precios de mercado existentes en tal fecha:	
	%
Ingresos por dividendos e intereses, después de impuestos a pagar por el fondo	9,25
Ganancias realizadas y no realizadas de los activos del plan (después de impuestos)	2,00
Costos de administración	(1,00)
Tasa de rendimiento prevista	10,25
<i>Para el año 20X1 los rendimientos previsto y real de los activos del plan son los siguientes:</i>	
	\$
<i>Rendimiento de \$ 10.000, mantenidos 12 meses, al 10,25% anual</i>	1.025
<i>Rendimiento de \$ 3.000, mantenidos por seis meses, al 5% (equivalente al 10,25% anual compuesto semestralmente)</i>	150
<i>Rendimiento previsto de los activos del plan para 20X1</i>	1.175
<i>Valor justo de los activos del plan al 31 de diciembre de 20X1</i>	15.000
<i>Menos el valor justo de los activos del plan al 1 de enero de 20X1</i>	(10.000)
<i>Menos contribuciones recibidas</i>	(4.900)
<i>Más beneficios pagados</i>	1.900
<i>Rendimiento real de los activos del plan</i>	2.000
<i>La diferencia entre la expectativa de retorno de un plan \$ (1.175) y el actual retorno sobre los activos \$ (2.000) de los activos del plan es una ganancia actuarial de \$ 825. Por lo tanto, las ganancias actuariales netas acumuladas no reconocidas son \$ 1.525 (\$ 760 más \$ 825 menos \$ 60). Según el párrafo 92, los límites de la banda de fluctuación son de \$ 1.500 (el mayor entre: i) el 10% de \$ 15.000 y ii) el 10% de \$ 14.792). En el año siguiente (20X2), la entidad procederá a reconocer, en utilidad o pérdida, una ganancia actuarial de \$ 25 (\$ 1.525 menos \$ 1.500) dividido por el valor promedio previsto de la vida activa restante de los empleados implicados en el plan.</i>	
<i>La expectativa de retorno de los activos del plan para el año 20X2 estará basada en las expectativas de mercado, al 1 de enero de 20X2, para rendimientos durante todo el período en que la obligación por el plan esté vigente.</i>	

- 107 Para determinar el rendimiento previsto y el real de los activos del plan, una entidad deducirá los costos previstos por la administración del fondo, que sean distintos de los que se hayan incluido en las suposiciones actuariales utilizadas para valorizar las obligaciones del plan.

Combinaciones de negocios

- 108 En una combinación de negocios, una entidad reconoce los activos y pasivos que surjan de los beneficios post-empleo, al valor actual de las obligaciones menos el valor justo de los activos afectos al plan (ver la NIFCH 3 *Combinaciones de Negocios*). El valor actual de las obligaciones

incluirá todos los siguientes componentes, incluso si la entidad adquirida no los hubiese reconocido en la fecha de adquisición:

- (a) ganancias y pérdidas actuariales que hayan surgido antes de la fecha de adquisición (con independencia de si se encuentran o no dentro de la “banda de fluctuación” del 10%);
- (b) costos de los servicios pasados que procedan de cambios en los beneficios o de la introducción de un plan, antes de la fecha de adquisición; y
- (c) los montos que la entidad adquirida no haya reconocido todavía en virtud de lo establecido en las disposiciones transitorias del párrafo 155 (b).

Reducciones y liquidaciones del plan

109 Cuando tengan lugar reducciones o liquidaciones en un plan de beneficios definidos, una entidad procede a reconocer las ganancias o pérdidas derivadas de los mismos. Estas ganancias o pérdidas comprenderán:

- (a) cualquier cambio que pudiera resultar en el valor actual de las obligaciones por beneficios definidos contraídos por la entidad;**
- (b) cualquier variación en el valor justo de los activos del plan;**
- (c) cualquier ganancia y pérdida actuarial y costos de servicio pasado que no hubieran sido previamente reconocidas, en función de lo establecido en los párrafos 92 y 96.**

110 Antes de proceder a la determinación del efecto de la reducción o de la liquidación, una entidad volverá a valorizar el monto de la obligación contraída (así como el valor de los activos del plan, si existiesen) utilizando suposiciones actuariales actualizadas (incluyendo las tasas de interés y otros precios de mercado recientes).

111 Tiene lugar una reducción de personal cuando una entidad:

- (a) se ha comprometido, de forma demostrable, a realizar una reducción importante en el número de empleados cubiertos por el plan; o
- (b) modifica los términos de un plan de beneficios definidos para que un componente importante de los servicios futuros a prestar por los empleados actuales ya no calificarán para los beneficios, o bien sólo calificarán para beneficios menores que los actuales.

Una reducción puede surgir como consecuencia de un hecho aislado, como por ejemplo el cierre de una fábrica, la discontinuación de una actividad productiva o el término o suspensión de un plan o una reducción en la medida que futuros incrementos de sueldos estén relacionados con los beneficios a pagar por servicio pasado. Con frecuencia las reducciones de personal están relacionadas con una reestructuración. Cuando este es el caso la entidad contabiliza una reducción de personal al mismo tiempo que procede a registrar la reestructuración relacionada.

111A Cuando una modificación a un plan reduce beneficios, sólo el efecto de la reducción para servicio futuro es considerado como una reducción de personal. El efecto de cualquier reducción por servicio pasado es un costo por servicio pasado negativo.

- 112 Tiene lugar una liquidación del plan cuando la entidad pacta una transacción que tiene por efecto eliminar, con referencia a la totalidad o parte de los beneficios proporcionados por un plan de beneficios definidos, las obligaciones legales o implícitas a cumplir en el futuro. Un ejemplo de esta transacción es cuando la entidad paga una suma fija de dinero a los participantes de un plan, o por cuenta de los mismos, a cambio que éstos renuncien a recibir ciertos beneficios post-empleo a los que tienen derecho.
- 113 En algunos casos, la entidad adquiere una póliza de seguro para financiar una parte o la totalidad de los beneficios de los empleados que se relacionan con los servicios que han prestado en el período actual y en los períodos anteriores. La adquisición de tal póliza no es una liquidación del plan si la entidad conserva la obligación, ya sea legal o implícita, de pagar montos adicionales (ver el párrafo 39) si el asegurador no paga los beneficios especificados en la póliza de seguro. Los párrafos 104A al 104D tratan del reconocimiento y valorización de los derechos de reembolso surgidos en virtud de pólizas de seguro que no son activos del plan.
- 114 Tiene lugar una liquidación, junto con una reducción del plan, cuando éste se termina, por el pago de la obligación y el plan deja de existir. No obstante, el término del plan no tiene el carácter de reducción o de liquidación si el plan es reemplazado por otro nuevo que ofrezca beneficios esencialmente idénticos.
- 115 Donde una reducción afecta sólo a ciertos empleados cubiertos por el plan, o cuando se paga únicamente una parte de las obligaciones contraídas por el mismo, la ganancia o pérdida correspondiente incluirá una parte proporcional del costo de servicio pasado y de las ganancias y pérdidas actuariales no reconocidos previamente y (así como los montos transitorios que estén todavía por reconocer, de acuerdo con el párrafo 155 (b)). La parte proporcional se determina a partir del valor actual de la obligación antes y después de la reducción o liquidación, salvo que sea más razonable utilizar otro criterio a la vista de las circunstancias. Por ejemplo, podría ser apropiado aplicar en primer lugar la ganancia, surgida de la reducción o de la liquidación del plan, para eliminar el costo de servicio pasado todavía no reconocido relacionado con el mismo plan de beneficios.

Ejemplo ilustrativo del párrafo 115

Una entidad discontinúa un segmento operativo de actividad, de forma que los empleados del mismo no van a obtener ya beneficios adicionales. Se trata de una reducción sin liquidación. Mediante la utilización de suposiciones actuariales actualizadas (en las que se incluyen las tasas de interés y otros precios de mercado recientes), la entidad ha calculado que tiene unas obligaciones contraídas, inmediatamente antes de realizar la reducción, por un valor actual de \$ 1.000, unos activos pertenecientes al plan por un valor justo de \$ 820 y una ganancia actuarial acumulada no reconocida por \$ 50. La entidad ha procedido a adoptar esta Norma hace un año, y al hacerlo los pasivos netos según el plan aumentaron en \$ 100, monto que se decidió reconocer repartiéndolo en los próximos cinco años (ver el párrafo 155 (b)). La reducción disminuye el valor actual de la obligación en \$ 100, dejándolo en \$ 900.

De los montos no reconocidos previamente, correspondientes a las ganancias actuariales y a los montos transitorios, el 10% (\$ 100/ \$ 1.000) corresponde a la parte de la obligación que ha sido eliminada como consecuencia de la reducción. Por tanto, el efecto de esta reducción se puede calcular como sigue:

continua...

<i>continuación ...</i>	<i>Antes de la reducción</i>	<i>Ganancia por la reducción</i>	<i>Después de la reducción</i>
	\$	\$	\$
<i>Valor actual neto de la obligación</i>	1.000	(100)	900
<i>Valor justo de los activos del plan</i>	(820)	-	(820)
	<u>180</u>	<u>(100)</u>	<u>80</u>
<i>Ganancias actuariales no reconocidas</i>	50	(5)	(45)
<i>Parte no reconocida del monto transitorio (\$ 100 x 4/5)</i>	(80)	8	(72)
<i>Pasivo neto reconocido en el estado de situación financiera</i>	<u>150</u>	<u>(97)</u>	<u>53</u>

Presentación

Compensación

- 116 **Una entidad procederá a compensar un activo correspondiente a un plan con un pasivo perteneciente a otro plan cuando y sólo cuando:**
- (a) **tiene el derecho, exigible legalmente, de utilizar el superávit de un plan para pagar las obligaciones del otro plan; y**
 - (b) **pretende, o bien pagar las obligaciones según su valor neto, o bien realizar el superávit en el primero de los planes y, de forma simultánea, pagar su obligación en el otro plan.**
- 117 Estos criterios de compensación son similares a los establecidos para el caso de los instrumentos financieros, en la NICCH 32 *Instrumentos Financieros: Presentación*.

Separación entre partidas corrientes y no corrientes

- 118 Algunas entidades separan, en sus estados financieros, los activos y pasivos corrientes de los activos y pasivos no corrientes. Esta Norma no especifica si la entidad debe realizar la separación de las partes corrientes y no corrientes de los activos y pasivos derivados de los beneficios post-empleo.

Componentes financieros de los costos de beneficios post-empleo

- 119 Esta Norma no especifica si una entidad deba presentar el costo por los servicios del período actual, los costos por intereses o la tasa esperada de rendimiento de los activos, como componentes de partidas específicas de gastos o ingresos en el estado integral de resultados.

Información a revelar

- 120 Una entidad revelará información que permita a los usuarios de los estados financieros, evaluar la naturaleza de sus planes de beneficios definidos, así como los efectos financieros de los cambios en dichos planes durante el período.
- 120A Una entidad revelará, en relación con los planes de beneficios definidos, la siguiente información:
- (a) **la política contable seguida por la entidad para el reconocimiento de las ganancias y pérdidas actuariales.**
 - (b) **una descripción general del tipo de plan que se trate.**
 - (c) **una conciliación entre los saldos iniciales y finales del valor actual de la obligación por prestaciones definidas, mostrando por separado, si fuera aplicable, los efectos que durante el período han sido atribuibles a cada uno de los siguientes conceptos:**
 - (i) **costo de los servicios del período actual,**
 - (ii) **costo por intereses,**
 - (iii) **contribuciones efectuadas por los participantes del plan,**
 - (iv) **ganancias y pérdidas actuariales**
 - (v) **modificaciones por variaciones en el tipo de cambio aplicable a planes valorados en moneda distinta a la moneda de presentación de la entidad,**
 - (vi) **beneficios pagados,**
 - (vii) **costo de los servicios pasados,**
 - (viii) **combinaciones de negocios,**
 - (ix) **reducciones, y**
 - (x) **liquidaciones.**
 - (d) **un desglose de la obligación por beneficios definidos en montos que procedan de planes que estén totalmente sin financiar y montos que procedan de planes que estén total o parcialmente financiados.**
 - (e) **una conciliación entre los saldos iniciales y finales del valor justo de los activos del plan y los saldos iniciales y finales de cualquier de los derechos de reembolso reconocidos como activos de acuerdo con el párrafo 104A, mostrando por separado, si fuera aplicable, los efectos que durante el período han sido atribuibles a cada uno de los siguientes conceptos:**
 - (i) **rendimiento esperado de los activos del plan;**

- (ii) **ganancias y pérdidas actuariales,**
 - (iii) **modificaciones por variaciones en el tipo de cambio aplicable a planes valorados en moneda distinta a la moneda de presentación de la entidad,**
 - (iv) **contribuciones efectuadas por el empleador,**
 - (v) **contribuciones efectuadas por los participantes del plan,**
 - (vi) **beneficios pagados,**
 - (vii) **combinaciones de negocios, y**
 - (viii) **liquidaciones.**
- (f) **una conciliación entre el valor actual de la obligación por beneficios definidos a que se refiere al punto (c) y del valor justo de los activos del plan del punto (e) con los activos y pasivos reconocidos en el estado de situación financiera, mostrando como mínimo:**
- (i) **las ganancias y pérdidas actuariales netas no reconocidas en el estado de situación financiera (ver el párrafo 92);**
 - (ii) **el costo de los servicios pasados no reconocido en el estado de situación financiera (ver el párrafo 96);**
 - (iii) **cualquier monto no reconocido como activo a causa del límite del párrafo 58 (b);**
 - (iv) **el valor justo, al cierre del período sobre el cual se informa, de cualquier derecho de reembolso reconocido como activo de acuerdo con el párrafo 104A (con una breve descripción de la relación entre el derecho de reembolso y la obligación vinculada con él); y**
 - (v) **los otros montos no reconocidos en el estado de situación financiera.**
- (g) **el gasto total reconocido en utilidad o pérdida, para cada uno de los conceptos siguientes, y la partida o partidas en las que se han incluido:**
- (i) **costo de los servicios del período actual;**
 - (ii) **costo por intereses;**
 - (iii) **rendimiento esperado de los activos del plan;**
 - (iv) **rendimiento esperado de cualquier derecho de reembolso reconocido como un activo, de acuerdo con el párrafo 104A;**
 - (v) **ganancias y pérdidas actuariales;**

- (vi) costo de servicios pasados;
 - (vii) el efecto de cualquier reducción o liquidación; y
 - (viii) el efecto del límite del párrafo 58 (b).
- (h) el monto total que se haya reconocido en otros resultados integrales reconocidos para cada uno de los siguientes conceptos:
- (i) ganancias y pérdidas actuariales; y
 - (ii) el efecto del límite del párrafo 58 (b).
- (i) para las entidades que reconozcan las ganancias y pérdidas actuariales en otros resultados integrales, de acuerdo con el párrafo 93A, el monto acumulado de las ganancias y pérdidas allí reconocidas en otros resultados integrales
- (j) para cada una de las principales categorías de activos del plan, donde se incluirán como tales, pero sin limitarse a ellas, los instrumentos de patrimonio, los instrumentos de deuda, los inmuebles y todos los otros activos, el porcentaje o monto que cada categoría principal representa en el valor justo de los activos totales del plan.
- (k) los montos incluidos en el valor justo de los activos del plan para:
- (i) cada categoría de los instrumentos de patrimonio propios de la entidad; y
 - (ii) cualquier inmueble ocupado u otros activos utilizados por la entidad.
- (l) una descripción narrativa de la base utilizada para determinar la tasa de rendimiento general esperada para los activos, incluyendo el efecto de las principales categorías de los activos del plan.
- (m) el rendimiento real de los activos del plan, así como el de cualquier derecho de reembolso reconocido como activo de acuerdo con el párrafo 104A.
- (n) las principales suposiciones actuariales utilizadas referidas al cierre del período sobre el cual se informa incluyendo, cuando sea aplicable:
- (i) las tasas de descuento;
 - (ii) las tasas de rendimiento esperados de cualquier activo del plan para los períodos presentados en los estados financieros;
 - (iii) las tasas de rendimiento esperados, para los períodos presentados en los estados financieros, de cualquier derecho de reembolso reconocido como un activo de acuerdo con el párrafo 104A;
 - (iv) las tasas de incremento salarial esperados (y de los cambios en los índices u otras variables especificadas en los términos formales o implícitos del plan como determinantes de los incrementos futuros de las prestaciones);

- (v) **la tendencia en la variación de los costos de atención médica; y**
- (vi) **cualquier otra suposición actuarial significativa utilizada.**

Una entidad revelará cada una de las suposiciones actuariales en términos absolutos (por ejemplo, como un porcentaje absoluto), y no únicamente como márgenes entre diferentes porcentajes u otras variables.

- (o) **el efecto que tendría un incremento de un punto porcentual, y el que resultaría de una disminución de un punto porcentual, en la tendencia de variación supuesta para los costos de atención médica sobre:**
 - (i) **la suma de los componentes del costo de los servicios del ejercicio actual y del costo por intereses del costo médico periódico post-empleo neto; y**
 - (ii) **las obligaciones acumuladas por prestaciones post-empleo para costos médicos.**

Para los propósitos de estas revelaciones, todas las demás suposiciones se mantendrán constantes. Para los planes que operen en entornos con alta inflación, la revelación será el efecto que tendría el incremento o disminución, en la tendencia de la tasa supuesta para el costo de las atenciones médicas, de un porcentaje que tenga una importancia similar a un punto porcentual en un entorno de baja inflación.

- (p) **los montos correspondientes al período anual actual y para los cuatro períodos anuales precedentes, en:**
 - (i) **el valor actual de las obligaciones por beneficios definidos, el valor justo de los activos del plan y el superávit o déficit en el plan; y**
 - (ii) **los ajustes por experiencia que surgen de:**
 - (a) **los pasivos del plan expresados como (1) un monto o (2) un porcentaje de los pasivos del plan al cierre del período sobre el cual se informa, y**
 - (b) **los activos del plan, expresados como (1) un monto o (2) un porcentaje de los pasivos del plan al cierre del período sobre el cual se informa.**
- (q) **la mejor estimación del empleador, en tanto pueda ser determinada razonablemente, de las contribuciones a pagar al plan durante el período anual que comience después del período sobre el cual se informa.**

121 El párrafo 120A (b) requiere una descripción general del tipo de plan que se trate. En tal descripción se distinguirán, por ejemplo, los planes de beneficios post-empleo de monto fijo de los calculados para planes a base de los sueldos finales y de los planes de beneficios de asistencia médica. La descripción del plan incluirá las prácticas informales que den lugar a obligaciones implícitas que se hayan incluido en la valorización de las obligaciones por beneficios definidos de acuerdo con el párrafo 52. No se requiere dar detalles más precisos.

122 Cuando una entidad tenga más de un plan de beneficios definidos, las informaciones pueden ser reveladas sobre el conjunto de los planes, sobre cada plan por separado o agrupadas de la manera que se considere más útil. Puede ser provechoso agrupar la información según alguno de los siguientes criterios:

- (a) localización geográfica de los planes, por ejemplo distinguiendo entre planes nacionales y extranjeros; o
- (b) en el caso que los planes soporten riesgos significativamente diferentes, por ejemplo, procediendo a distinguir entre las partidas relativas a los de beneficios post-empleo de monto fijo, los calculados según los sueldos finales o los que consistan en beneficios de asistencia médica post-empleo.

Cuando una entidad revele información agrupada por totales para diferentes clases de planes, tales datos se proporcionarán en la forma de promedios ponderados o utilizando rangos de valores relativamente pequeños.

123 En el párrafo 30 se requiere revelar informaciones adicionales relacionadas con los planes de beneficios definidos multi-patronales, que se tratan como si fueran planes de contribuciones definidas.

124 En el caso que fuera obligatorio según la NICCH 24, una entidad proporcionará información sobre:

- (a) transacciones con partes relacionadas referentes a planes de beneficios post-empleo; y
- (b) beneficios post-empleo para el personal clave de la gerencia.

125 En caso que fuera obligatorio según la NICCH 37, una entidad revelará información sobre los pasivos contingentes que pudieran surgir respecto de las obligaciones por beneficios post-empleo.

Otros beneficios a largo plazo a favor de los empleados

126 Entre los otros beneficios a largo plazo a los empleados se incluyen, por ejemplo:

- (a) las ausencias remuneradas a largo plazo, tales como vacaciones especiales tras largos períodos de vida activa o años sabáticos;
- (b) los premios de antigüedad u otros beneficios por largo tiempo de servicio;
- (c) los beneficios por invalidez permanente;
- (d) la participación en utilidades y bonificaciones pagaderos a partir de los doce meses del cierre del período en el que los empleados han prestado los servicios correspondientes; y
- (e) los beneficios diferidos que se pagarán a partir de los doce meses del cierre del período en el que se han ganado.

127 La valorización de los otros beneficios a largo plazo a los empleados no está sujeta, normalmente, al mismo grado de incertidumbre que afecta a la valorización de los beneficios

post-empleo. Además, la introducción o los cambios en este tipo de beneficios a largo plazo raramente resultan en un monto significativo de costo de servicio pasado. Por tales razones, esta Norma requiere la utilización de un método simplificado para el registro contable de los otros beneficios a largo plazo a los empleados. Este método difiere de la contabilización requerida para los beneficios post-empleo como sigue:

- (a) las ganancias y pérdidas actuariales se reconocen inmediatamente, sin posibilidad de aplicar ninguna “banda de fluctuación”; y
- (b) todo el costo de servicio pasado se reconoce de forma inmediata.

Reconocimiento y valorización

128 **El monto reconocido como un pasivo por otros beneficios a largo plazo a los empleados será el monto total neto resultante de los siguientes montos:**

- (a) **el valor actual de la obligación por beneficios definidos al cierre del período sobre el cual se informa (ver el párrafo 64);**
- (b) **menos el valor justo, al cierre del período sobre el cual se informa, de los activos del plan (si los hubiere) con los que se pagarán directamente las obligaciones (ver los párrafos 102 al 104).**

Al valorizar el monto del pasivo, una entidad aplicará los párrafos 49 al 91, salvo lo contenido en los párrafos 54 y 61. Una entidad, por otra parte, aplicará el párrafo 104A al reconocer y valorizar cualquier derecho de reembolso.

129 **Para los otros beneficios a largo plazo a los empleados, una entidad reconocerá el monto neto total de los siguientes montos como gasto o como ingreso (en este último caso sujeto a lo establecido en el párrafo 58), a no ser que otra exija o permita su inclusión en el costo de un activo:**

- (a) **el costo de servicio del período actual (ver los párrafos 63 al 91);**
- (b) **el costo por intereses (ver el párrafo 82);**
- (c) **el rendimiento esperado de cualquier activo del plan (ver los párrafos 105 al 107) y de cualquier derecho de reembolso reconocido como un activo (ver el párrafo 104A);**
- (d) **las ganancias y pérdidas actuariales, que serán reconocidas total e inmediatamente;**
- (e) **el costo de servicio pasado, que será reconocido total e inmediatamente; y**
- (f) **el efecto de cualquiera de las reducciones o liquidaciones (ver los párrafos 109 y 110).**

130 Una variedad de otros beneficios a largo plazo a los empleados es el beneficio por invalidez permanente. Si el monto del beneficio depende del período de servicio activo, la obligación surgirá a medida que se vaya prestando el servicio. La valorización de esta obligación reflejará la probabilidad que el pago pueda ser requerido, así como el intervalo de tiempo a lo largo del cual se espera realizar los pagos. Si el monto del beneficio es el mismo para todos los empleados con

invalidez, independientemente de los años de servicio, el costo de los beneficios se reconocerá cuando se produzca un hecho que cause la invalidez permanente.

Información a revelar

- 131 A pesar que en esta Norma no se requieren revelaciones específicas sobre otros beneficios a largo plazo a los empleados, puede haber requisitos informativos en otras Normas, como por ejemplo cuando el gasto por los citados beneficios es significativo, de manera que la información correspondiente fuera obligatoria de acuerdo con la NICCH 1. Cuando sea obligatorio, en función de la NICCH 24, la entidad revelará información sobre otros beneficios a largo plazo a favor del personal clave de la gerencia.

Beneficios por término

- 132 En esta Norma se tratan los beneficios por término de forma separada del resto de los beneficios a los empleados, porque el hecho que da lugar a la obligación correspondiente es la finalización del vínculo laboral, y no el período de servicio del empleado.

Reconocimiento

- 133 **Una entidad reconocerá los beneficios por término como un pasivo y como un gasto cuando, y sólo cuando, se encuentre comprometida de forma demostrable a:**

- (a) **rescindir el vínculo que le une con un empleado o grupo de empleados antes de la fecha normal de retiro; o bien a**
- (b) **pagar beneficios por término como resultado de una oferta realizada para incentivar la rescisión voluntaria por parte de los empleados.**

- 134 **Una entidad estará comprometida de forma demostrable con la rescisión cuando, y sólo cuando, tenga un plan formal detallado para efectuar la misma, sin que quepa posibilidad realista de retirar la oferta. El plan detallado incluirá, como mínimo:**

- (a) **la ubicación, función y número aproximado de empleados cuyos servicios se van a dar por terminados;**
- (b) **los beneficios por término para cada clase de empleo o función; y**
- (c) **el momento en el que será implantado el plan; la implantación comenzará tan pronto como sea posible, y el período de tiempo hasta completar la implantación será tal que no resulten probables cambios significativos en el plan.**

- 135 Una entidad puede estar comprometida, ya sea por ley, por convenio colectivo u otro tipo de acuerdos con los empleados o sus representantes, o por una obligación implícita basada en las prácticas habituales de la misma, o por el deseo de actuar de forma equitativa a realizar pagos (o proporcionar otro tipo de beneficios) cuando da término a sus contratos laborales. Tales pagos son beneficios por terminación. Aunque las indemnizaciones son normalmente pagos que consisten en un monto único de dinero, a veces pueden incluir:

- (a) mejora de los beneficios por retiro u otros beneficios post-empleo, ya sea indirectamente a través de un plan de beneficios a empleados, o directamente; y también en
 - (b) pagos de sueldos hasta el final de un período específico de tiempo si el empleado no presta servicios posteriores que proporcionen beneficios económicos a la entidad.
- 136 Algunos beneficios se pagan a los empleados con independencia de las razones que hayan motivado su desvinculación de la entidad. El pago de tales beneficios es un hecho cierto (sujeto a ciertos requerimientos de irrevocabilidad o períodos mínimos de servicio), pero el tiempo durante el cual se pagarán es un hecho incierto. Aunque tales beneficios sean descritos en algunos países como indemnizaciones por finalización de contrato o gratificaciones por finalización de contrato, son en realidad beneficios post-empleo más que beneficios por terminación, y la entidad los contabiliza como el resto de los beneficios post-empleo. Algunas entidades proporcionan un beneficio ligeramente menor si el empleado rescinde voluntariamente su contrato (en cuyo caso se trataría de un beneficio post-empleo), que si es la entidad la que realiza el despido con independencia de la voluntad del empleado. En tal caso, el beneficio adicional a pagar en el caso de despido será un beneficio por término.
- 137 Los beneficios por término no proporcionan a la entidad beneficios económicos en el futuro, por lo que se reconocen como gasto de forma inmediata.
- 138 Cuando una entidad reconoce beneficios por término, habrá de tener en cuenta asimismo los efectos de la reducción que pueda haber en los beneficios por retiro o en otro tipo de beneficios a los empleados (ver el párrafo 109).

Valorización

- 139 **Cuando los beneficios por terminación se van a pagar después de los doce meses posteriores al período sobre el cual se informa, se procederá al descuento de su monto utilizando la tasa de descuento especificada en el párrafo 78.**
- 140 **En el caso de existir una oferta de la entidad para incentivar el retiro voluntario, la valorización de los beneficios por término se basará en el número de empleados que se espera acepten tal ofrecimiento.**

Información a revelar

- 141 Se estará en presencia de un pasivo contingente cuando exista incertidumbre acerca del número de empleados que aceptarán una oferta de beneficios por término. Según lo requerido por la NICCH 37, la entidad revela información sobre el pasivo contingente, a menos que la posibilidad de desembolso de efectivo por esa causa sea remota.
- 142 En función de lo requerido por la NICCH 1, la entidad revelará la naturaleza y monto de cualquier gasto que sea significativo. Los beneficios por término pueden resultar en un gasto que requiera ser revelado para cumplir con este requerimiento.
- 143 Una entidad informará acerca de los beneficios por término del personal clave de la gerencia, si tal información cae dentro de los requerimientos de la NICCH 24.

144-152 (Eliminados en texto original en inglés.)

Disposiciones transitorias

- 153 En esta sección se especifica el tratamiento transitorio para los planes de beneficios definidos. Cuando una entidad adopte esta Norma para otro tipo de beneficios a empleados, aplicará la NICCH 8.
- 154 **Cuando se adopte por primera vez esta Norma, una entidad procederá a determinar, en la fecha correspondiente, el pasivo transitorio correspondiente a los planes de beneficios definidos como:**
- (a) **el valor actual de la obligación en el momento de la adopción (ver el párrafo 64);**
 - (b) **menos el valor justo, en esa misma fecha de adopción, de los activos del plan, si existiesen, con los cuales se van a pagar directamente las obligaciones derivadas del mismo (ver los párrafos 102 al 104);**
 - (c) **menos cualquier eventual costo de servicio pasado que, según el párrafo 96, deba ser reconocido en períodos posteriores.**
- 155 **Si el pasivo transitorio es mayor que el pasivo que se habría reconocido en la misma fecha por la entidad, siguiendo sus anteriores políticas contables, la entidad realizará una elección, con carácter de irrevocable, para reconocer este incremento como parte de su pasivo por planes de beneficios definidos, según queda contemplado en el párrafo 54, escogiendo entre las dos alternativas siguientes:**
- (a) **reconocimiento inmediato, siguiendo la NICCH 8; o bien**
 - (b) **reconocimiento como un gasto, de forma lineal, a lo largo de un período máximo de cinco años desde la fecha de adopción, en cuyo caso la entidad:**
 - (i) **aplicará el límite descrito en el párrafo 58(b) para valorizar cualquier eventual activo reconocido en el estado de situación financiera;**
 - (ii) **revelará información en cada cierre del período sobre el cual se informa sobre: (1) el monto del incremento que no se ha reconocido todavía, y (2) el monto que ha sido objeto de reconocimiento en el período actual;**
 - (iii) **limitará el reconocimiento de las ganancias actuariales posteriores (pero no del costo negativo de servicio pasado) de la siguiente manera: si va a ser reconocida una ganancia actuarial aplicando los párrafos 92 y 93, una entidad sólo procederá a reconocer tal ganancia actuarial en la medida que las ganancias netas acumuladas no reconocidas (antes de reconocer tal ganancia actuarial) sean superiores a la parte sin reconocer del pasivo transitorio; y**
 - (iv) **incluirá la parte correspondiente del pasivo transitorio no reconocido, en la determinación de cualquier ganancia o pérdida derivada de reducciones o liquidaciones de los planes.**

Si el pasivo transitorio es menor que el pasivo que se habría reconocido en la misma fecha por la entidad, siguiendo sus anteriores políticas contables, la entidad reconocerá tal disminución inmediatamente, de acuerdo con la NICCH 8.

- 156 En el momento de la adopción inicial de esta Norma, el efecto del cambio en las políticas contables incluirá todas las ganancias y pérdidas actuariales que surgieron en períodos anteriores, con independencia de si el monto de las mismas cae dentro de la “banda de fluctuación” del 10% que se especifica en el párrafo 92.

Ejemplo ilustrativo de los párrafos 154 al 156

Al 31 de diciembre de 1998, el estado de situación financiera de una entidad incluye un pasivo por pensiones por \$ 100. La entidad adopta la Norma el 1 de enero de 1999, momento en el que el valor actual de la obligación contemplada según la misma es de \$ 1.300, y el valor justo de los activos del plan es de \$ 1.000. El 1 de enero de 1993 la entidad mejoró las pensiones (costo de los beneficios revocables: \$ 160; período promedio restante hasta la irrevocabilidad de los beneficios: 10 años):

El efecto transitorio es como sigue:	\$
<i>Valor actual de la obligación</i>	1.300
<i>Valor justo de los activos del plan</i>	(1.000)
<i>Menos: costo de servicio pasado a reconocer en períodos posteriores (\$ 160 x 4/10)</i>	(64)
<i>Pasivo transitorio</i>	<u>236</u>
<i>Pasivo ya reconocido en los estados financieros</i>	100
<i>Incremento en el pasivo</i>	<u>136</u>

La entidad puede elegir entre reconocer el incremento de \$ 136 de forma inmediata o repartirlo linealmente entre 5 años. La elección tiene carácter de irrevocable.

A 31 de diciembre de 1999, el valor actual de las obligaciones derivadas de la aplicación de la Norma es \$ 1.400, y el valor justo de los activos del plan es \$ 1.050. Las ganancias actuariales netas acumuladas no reconocidas todavía desde la fecha de la adopción de la Norma son \$ 120. La vida activa promedio esperada de los empleados participantes en el plan, hasta su retiro, era de ocho años. La entidad ha adoptado la política de reconocer todas las ganancias y pérdidas actuariales inmediatamente, según lo permitido en el párrafo 93.

<i>El efecto del límite del párrafo 155(b) (iii) se computa a continuación:</i>	\$
<i>Ganancias actuariales netas acumuladas no reconocidas</i>	120
<i>Parte no reconocida del pasivo transitorio (\$ 136 x 4/5)</i>	(109)
<i>Ganancia máxima a reconocer (párrafo 155 (b) (iii))</i>	<u>11</u>

Fecha de vigencia

- 157 Esta Norma tendrá vigencia para los estados financieros que cubran períodos que comiencen el o con posterioridad al 1 de enero de 2009.
- 158 No Aplicable en Chile.
- 159 Las siguientes párrafos tendrán vigencia para estados financieros anuales (*) que cubran períodos cuyo comienzo sea a partir del 1 de enero de 2001:

(*) Los párrafos 159 y 159A hacen referencia a “estados financieros anuales” a fin de aclarar más explícitamente la delimitación de las fechas de vigencia adoptadas en 1998. El párrafo 157 hace referencia a “estados financieros”.

- (a) la definición modificada de activos del plan, del párrafo 7, así como las definiciones conectadas de activos mantenidos por un fondo de beneficios a empleados a largo plazo para los empleados y de póliza de seguros apta; y
- (b) los requisitos de reconocimiento y valorización para los reembolsos, que aparecen en los párrafos 104A, 128 y 129, así como las revelaciones conectadas de los párrafos 120A(iv), 120A(g)(iv), 120A(m) y 120A(n)(iii).

Se recomienda la aplicación anticipada. Si la aplicación anticipada afectara a los estados financieros, la entidad revelará este hecho.

- 159A Las modificaciones contenidas en el párrafo 58A tienen vigencia para los estados financieros anuales que cubran períodos contables que terminen a partir del 31 de mayo de 2002. Se recomienda su aplicación anticipada. Si esta anticipación afecta a los estados financieros, la entidad revelará este hecho.
- 159B Una entidad aplicará las modificaciones de los párrafos 32A, 34 a 34B, 61, 120 y 121 en los períodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2006. Se recomienda su aplicación anticipada. Si la entidad aplicara esas modificaciones para un período que comience antes del 1 de enero de 2006, revelará este hecho.
- 159C La opción de los párrafos 93A a 93D puede utilizarse para períodos anuales que terminen a partir del 16 de diciembre de 2004. La entidad que utilice dicha opción en períodos anuales que comiencen antes del 1 de enero de 2006 aplicará también las modificaciones contenidas en los párrafos 32A, 34 a 34B, 61, 120 y 121.
- 159D Los párrafos 7, 8(b), 32B, 97, 98 y 111 fueron modificados y se agregó el párrafo 111A por las *Mejoras a las NIFCH* emitidas en mayo de 2008. Una entidad deberá aplicar las modificaciones en los párrafos 7, 8(b), y 32B para los períodos anuales que comiencen el o con posterioridad al 1 de enero de 2009. Está permitida su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las modificaciones para un período anterior deberá revelar ese hecho. Una entidad deberá aplicar las modificaciones en los párrafos 97, 98, 111 y 111A a los cambios en beneficios que ocurran el o con posterioridad al 1 de enero de 2009.
- 160 Será aplicable la NICCH 8 cuando una entidad cambie sus políticas contables con el fin de reflejar los cambios especificados en los párrafos 159 al 159D. Al aplicar esos cambios de forma retroactiva, como requiere la NICCH 8, la entidad los tratará como si hubieran sido adoptados al mismo tiempo que el resto de esta Norma. La excepción es que una entidad puede revelar los montos requeridos por el párrafo 120A (p), en la medida que éstos son determinados prospectivamente para cada período anual, comenzando desde el primer período anual presentado en los estados financieros en los cuales la entidad aplique por primera vez las modificaciones contenidas en el párrafo 120A.
- 161 La NICCH 1 (modificada en 2007) cambió la terminología utilizada a través de las NIFCH. Además, modificó el párrafo 93A-93D, 106 (Ejemplo) y 120A. Una entidad aplicará esas modificaciones para los períodos anuales que comiencen el o con posterioridad al 1 de enero de 2007. Si una entidad aplica la NICCH 1 (modificada en 2007) para un período anterior, las modificaciones serán aplicadas para ese período anterior.